

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Lucena (Córdoba), y en el Salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sr. Alcalde, D. Juan Pérez Guerrero, y asisten los Sres. Concejales D. Francisco Jesús Adame Quero, D^a María Araceli Bergillos Aguilera, D^a Encarnación Camacho López, D. José Cantizani Bujalance, D. Lucas Gómez del Espino, D. Manuel Lara Cantizani, D^a María del Mar Morales Martínez, D. Francisco Javier Aguilar García, D. Manuel Barea Sánchez, D. Francisco de Paula Huertas González, D. Julián Ranchal Ranchal, D^a María de la O Redondo Calvillo, D^a Rosario Gabriela Valverde Herencia, D^a Araceli Moreno López, D^a Purificación Joyera Rodríguez, D. Juan Antonio Rodríguez Cáceres, D. Miguel Villa Luque, D. Carlos Alberto Villa Sánchez y D. Vicente Dalda García Taheño.

Las ocho personas primeramente citadas forman parte del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); las siete siguientes forman el grupo político municipal del Partido Popular (PP); las dos siguientes, el grupo político municipal Ciudadano-Lucena (C's), las dos siguientes, el grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA), y la última no está adscrita a ningún grupo político municipal.

No asiste con excusa la Sra. Concejala D^a María Teresa Alonso Montejo, miembro del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A).

También asisten a la sesión la Interventora Municipal de Fondos, Doña Miriam Aguilera González, y la Administrativo de Administración General adscrita al Negociado de Régimen de Sesiones, Doña María del Carmen Beato Guerrero, celebrándose la sesión bajo la fe del Secretario General de este Ayuntamiento, Don Rafael Arcos Gallardo.

1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 18 de julio, 8 de agosto y 4 de septiembre de 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días dieciocho de julio, ocho de agosto y cuatro de septiembre del año en curso, y que han sido distribuidas con la convocatoria.

El **Pleno**, por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar las actas de dichas sesiones.

Así serán transcritas en el Libro de Actas de este órgano municipal.

2.- Comunicaciones oficiales.

Se da cuenta de las siguientes:

1.- Del escrito de D. (...), recibido el 18 de los corrientes, en el que pone de manifiesto la recepción del acuerdo adoptado por este Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2017, sobre la felicitación por el nombramiento y toma de posesión como miembro de la Real

Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, agradeciendo el afecto y el exceso de elogios hacia su persona, rogándole sea trasladado dicho agradecimiento a todos los miembros de la Corporación.

2.- Del escrito remitido por la Sra. Alcaldesa de Barcelona el 20 de septiembre actual, en agradecimiento por las palabras de pésame y de apoyo a raíz del brutal atentado terrorista que sacudió la ciudad.

3.- Del escrito remitido por D. (...), recibido en este Ayuntamiento el pasado 22 de este mes, por el que manifiesta su agradecimiento por la felicitación del Pleno en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio pasado, como consecuencia de la concesión de la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo. Solicita que se transmita a todos los miembros de la Corporación, su gratitud y su absoluta disponibilidad con un fuerte abrazo.

4.- Del escrito de la Sra. Directora del Gabinete de la Vicepresidencia del Gobierno, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, dirigido al Sr. Alcalde, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 5 de septiembre de 2017, por el que se valora positivamente la iniciativa de la Corporación Municipal para proponer a la ciudad de Lucena como localización de la Gigafactoría II en Europa de la empresa TESLA. No obstante, se expresa en dicho comunicado, que la propuesta debe ser considerada y valorada oportunamente por ICEX-Invest in Spain, entidad pública empresarial dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio encargada de la atracción y el seguimiento de inversiones extranjeras, asunto del que se dará traslado a dicha entidad, quien podrá ofrecer todo el asesoramiento y el apoyo necesarios para llevar a buen puerto dicha iniciativa.

El Sr. Alcalde, al hilo de esta última comunicación, pide al Portavoz de IU-LV-CA que de lectura de un escrito que le ha hecho llegar y que entiende que por su importancia se puede considerar como un comunicado oficial.

El Sr. Villa Luque da lectura del escrito que transcrito dice lo siguiente:

<<Hace pocas fechas se ha dado a conocer una carta enviada a los empresarios catalanes invitándoles a trasladar sus centro de trabajo a Lucena. La carta, firmada por un Concejel de esta Corporación Municipal, está impresa con membrete oficial del Ayuntamiento de Lucena, sin que conste Órgano o Grupo Política que la suscriba.

Invitar a la deslocalización de la actividad económica entre distintos territorios del Estado nos parece una imprudencia, que no hace más que ahondar en la fractura social que se está produciendo con los hechos que están aconteciendo.

¿Como les explicamos a los trabajadores que prestan servicios en empresas ubicadas en Cataluña, muchos de ellos contrarios al independentismo, que nuestro Ayuntamiento quiere dejarles en el desempleo usando artimañas insolidarias?

Sr. Alcalde, no permita que Lucena aparezca como un pueblo insolidario y cateto. Al final de la carta enviada se hace referencia a que nuestra ciudad cuenta con internet, fibra óptica y gas ciudad. Solo ha hecho falta decir al firmante de la misiva que en Lucena tenemos luz eléctrica y suministro de agua potable.

Sr. Alcalde, nuestro grupo le propone envíe una carta a las Instituciones catalanas desacreditando al miembro de esta Corporación que ha ideado tal despropósito, y hágales llegar que Lucena es un pueblo solidario, y que a pesar de las diferencias políticas en cuanto a reivindicaciones territoriales que pudieran existir, en ningún modo actuamos con deslealtad entre los distintos territorios del Estado.>>

Interviene el Sr. Dalda García-Taheño para expresar que la carta la envía a título personal y utiliza el logotipo del Ayuntamiento como cualquier concejal emplea su tarjeta del Ayuntamiento. Pide al Sr. Villa que matice sus palabras porque la que se envía a las empresas catalanas se establece en los mismos términos que en la que el Sr. Alcalde envió con el asunto de TESLA en cuanto a que Lucena contaba con fibra óptica. Que lo que pretende es que si algún empresario

catalán tiene dudas de seguir perteneciendo a la Unión Europea o tiene dudas de perder a los clientes del resto de España, en Lucena sobra capacidad y se necesita actividad, por tanto no se avergüenza de haber enviado dicha carta.

El Sr. Huertas González estima que cualquier concejal a título particular puede enviar las misivas que considere, pero nunca haciendo uso del logotipo del Ayuntamiento de Lucena. Insta al Sr. Alcalde a que repruebe esa actitud y evite en lo sucesivo conductas de este tipo.

El Sr. Alcalde indica que la representación de la Corporación la tiene la Alcaldía por ley y los concejales en los que delegue, y reprueba al Sr. Dalda la iniciativa de haber enviado la carta porque ni siquiera se lo ha consultado y le invita a que cuando tome posturas de ese tipo utilice los cauces correctos, añadiendo además que ha sido el momento más inoportuno por la situación que se está viviendo en Cataluña.

3.- Nombramiento de D. (...), D. (...) y D. (...) como Cronistas Oficiales de la Ciudad.

La Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre del año en curso, emitió dictámenes previa declaración de urgencia, sobre sendos nombramientos, que transcritos en su literalidad dicen:

a) <<4º.1.-Nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad.

Sometido a votación la urgencia del asunto, la Comisión, por unanimidad de sus miembros y mayoría absoluta de los mismos, procede a la declaración de urgencia de la moción propuesta en la forma prevenida por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A continuación y entrando ya en el fondo del asunto, el Sr. Presidente, indica que consta en el expediente, entre otros documentos, el informe de D. (...), Cronista Oficial de la Ciudad, en el que pone de manifiesto que a su juicio, el Sr. (...) reúne los requisitos exigibles para el desempeño de las funciones propias, de carácter honorífico, que supone dicha distinción oficial.

Consta igualmente, propuesta de la Sra. Concejala Delgada de Protocolo que dice literalmente:

“A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

El Sr. Alcalde mediante decreto de fecha 24 de octubre de 2016, estableció la apertura de expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que justifiquen el nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad, en virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 19 de julio de 2016.

Se procedió seguidamente a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones (R.M.H.D.), para lo cual se adjunta los siguientes documentos:

-Escrito de fecha 10 de mayo de 2017 de D. (...), Cronista Oficial de la Ciudad informando que, a su juicio, la persona propuesta reúne sobradamente los requisitos exigibles para el desempeño de las funciones propias, de carácter honorífico, que supone la distinción de cronista oficial.

-Diligencia del Administrativo Coordinador del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de que el anuncio de inicio del expediente ha estado expuesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, no habiéndose presentado alegaciones a favor o en contra de esta propuesta de distinción. (art. 44 del R.M.H.D.)

Finalizada la instrucción del Expediente, y dando cumplimiento al artículo 45 del R.M.H.D., la que suscribe realiza propuesta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, favorable a la nominación propuesta.”

Asimismo constan en el expediente los documentos relacionados por la Sra. Concejala

Delegada de Protocolo en su propuesta transcrita anteriormente.

Cerrado el debate, la Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda emitir dictamen proponiendo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- El nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad.>>

b) <<4º.2.-Nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad.

Sometido a votación la urgencia del asunto, la Comisión, por unanimidad de sus miembros y mayoría absoluta de los mismos, procede a la declaración de urgencia de la moción propuesta en la forma prevenida por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A continuación, el Sr. Presidente, indicó que consta en el expediente, entre otros documentos, el informe de D. (...), Cronista Oficial de la Ciudad, en el que pone de manifiesto que a su juicio, el Sr. (...) reúne los requisitos exigibles para el desempeño de las funciones propias, de carácter honorífico, que supone dicha distinción oficial.

Consta igualmente, propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Protocolo que dice literalmente:

“A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

El Sr. Alcalde mediante decreto de fecha 24 de octubre de 2016, estableció la apertura de expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que justifiquen el nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad, en virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 19 de julio de 2016.

Se procedió seguidamente a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones (R.M.H.D.), para lo cual se adjunta los siguientes documentos:

Escrito de fecha 10 de mayo de 2017 de D. (...), Cronista Oficial de la Ciudad informando que, a su juicio, la persona propuesta reúne sobradamente los requisitos exigibles para el desempeño de las funciones propias, de carácter honorífico, que supone la distinción de cronista oficial.

- Diligencia del Administrativo Coordinador del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de que el anuncio de inicio del expediente ha estado expuesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, no habiéndose presentado alegaciones a favor o en contra de esta propuesta de distinción. (art. 44 del R.M.H.D.)

Finalizada la instrucción del Expediente, y dando cumplimiento al artículo 45 del R.M.H.D., la que suscribe realiza propuesta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, favorable a la nominación propuesta.”

Asimismo constan en el expediente los documentos relacionados por la Sra. Concejala Delegada de Protocolo en su propuesta transcrita anteriormente.

Cerrado el debate, la Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda emitir dictamen proponiendo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- El nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad. >>

c) <<4º.3.Nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad.

Sometido a votación la urgencia del asunto, la Comisión, por unanimidad de sus miembros y mayoría absoluta de los mismos, procede a la declaración de urgencia de la moción propuesta en la forma prevenida por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, el Sr. Presidente, expresó que consta en el expediente, entre otros documentos, el informe de D. (...), Cronista Oficial de la Ciudad, en el que pone de manifiesto que a su juicio, el Sr. (...) reúne los requisitos exigibles para el desempeño de las funciones propias, de carácter honorífico, que supone dicha distinción oficial.

Consta igualmente, propuesta de la Sra. Concejala Delgada de Protocolo que dice literalmente:

“A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

El Sr. Alcalde mediante decreto de fecha 24 de octubre de 2016, estableció la apertura de expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que justifiquen el nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad, en virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 19 de julio de 2016.

Se procedió seguidamente a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones (R.M.H.D.), para lo cual se adjunta los siguientes documentos:

- Escrito de fecha 10 de mayo de 2017 de D. (...), Cronista Oficial de la Ciudad informando que, a su juicio, la persona propuesta reúne sobradamente los requisitos exigibles para el desempeño de las funciones propias, de carácter honorífico, que supone la distinción de cronista oficial.

- Diligencia del Administrativo Coordinador del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de que el anuncio de inicio del expediente ha estado expuesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, no habiéndose presentado alegaciones a favor o en contra de esta propuesta de distinción. (art. 44 del R.M.H.D.)

Finalizada la instrucción del Expediente, y dando cumplimiento al artículo 45 del R.M.H.D., la que suscribe realiza propuesta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, favorable a la nominación propuesta.”

Asimismo constan en el expediente los documentos relacionados por la Sra. Concejala Delegada de Protocolo en su propuesta transcrita anteriormente.

Cerrado el debate, la Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda emitir dictamen proponiendo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- El nombramiento de D. (...) como Cronista Oficial de la Ciudad.>>

Entre las distinciones honoríficas que contempla el Reglamento municipal de honores y distinciones se encuentra la de cronista oficial de la ciudad.

El **Pleno**, por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria acuerda nombrar a D. (...), D. (...) y D. (...) como Cronistas Oficiales de esta Ciudad.

4.- Expediente de modificación de créditos núm. 19/2017 por créditos extraordinarios.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO 2.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 19/2017 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Toma la palabra la Sra. Interventora para exponer la memoria suscrita por el Sr. Alcalde con fecha 6 de septiembre de 2017, que cita:

“MEMORIA-PROPUESTA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO EN EL PRE-SUPUESTO NUM. 19 /2017 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

1º.- Vista la propuesta del concejal delegado de agricultura para la contratación del servicio de atención y promoción turística del Centro Olivino de las Navas del Selpillar, y el acuerdo adoptado para iniciar el expediente por la Junta de Gobierno Local el 15 de diciembre de 2016, estimando que la dinamización del centro contribuirá al desarrollo económico de las Navas y a la

afluencia de turismo en la aldea.

Visto el Pliego que ha de servir de base a la licitación que estima un importe anual de 10.500,00 € para un contrato de dos años prorrogable por otros dos. Considerando que se trata de un contrato plurianual y que para este ejercicio es necesario contar con la financiación de dos mensualidades.

Por todo ello, se propone:

A) Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 19/2017, por crédito extraordinario, de conformidad con el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, 32 y D.A: 6ª de la L.O de Estabilidad Presupuestaria, según el siguiente resumen:

1.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO :

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
132.4323.22701	Servicio de gestión y dinamización centro olivino	2.177,50 €

FINANCIACIÓN: *Bajas en la siguientes aplicaciones presupuestarias:*

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
002.3342.22609	Cultura turismo y festejos Las Navas	2.177,50 €

B) Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.”

La Sra. Interventora da cuenta de su informe de fecha 6 de septiembre de 2017 que se transcribe seguidamente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS NUM. 19/2017 (GEX 19918).

La Interventora que suscribe, presentada Memoria – Propuesta relativa a la aprobación de expediente de modificación de crédito relativo al Presupuesto del ejercicio 2.017, núm.19 /2017 mediante crédito extraordinario, emite el siguiente informe:

Al expediente, le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

El art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo establece: “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito”.

El art. 36. del R.D. 500/1990 especifica los recursos con los que se pueden financiar los

créditos extraordinarios y suplementos de crédito, señalando los siguientes :

- 1.- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en algún concepto del Presupuesto.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

2.- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente que nos ocupa se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del servicio.

De acuerdo con los artículos 37 y 38 del R.D. 500/1990, el expediente será incoado por orden del Presidente de la Corporación, a la propuesta habrá de acompañar memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos a los que afecta. Informado previamente por la Intervención de Fondos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.”

Asimismo la Sra. Interventora da cuenta de su informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de fecha 6 de septiembre de 2017, que dice:

“INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD FIJADO POR L.O. 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y R.D. 1463/2007, DE 2 DE NOVIEMBRE EN RELACIÓN AL EXPTE 19/2017.(GEX 19918)

PRIMERO.- El art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece: “La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a ingresos o gastos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Art. 4.1 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (en adelante R.L.E.P.) establece “Las Entidades Locales, sus Organismos autónomos y los Entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.

De los Entes que componen esta Entidad Local están incluidos en este art. 4.1 los siguientes:

- Ayuntamiento de Lucena.

- Patronato Deportivo Municipal (OOAA).
- Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía.
- Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Jose M^a el Tempranillo.

El apdo. 2 del mismo art. establece “Las restantes entidades públicas empresariales sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestarios o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

Están incluidos en este art. 4.2 los siguientes entes dependientes de este Ayuntamiento:

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Agencia de Innovación de Lucena S.L. (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% municipal)

SEGUNDO.- *Para los sujetos incluidos en el art. 4.1 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad (art. 15.1) cuando los presupuestos iniciales o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y para los entes incluidos en el 4.2, el objetivo de equilibrio o superávit, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.*

La Intervención local elevará al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y empresas dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales referidos a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a la liquidación (16.2 R.L.E.P)

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

TERCERO.- *En relación con los Entes de este Ayuntamiento incluidos en el art. 4.1 del R.-L.E.P la modificación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017 que se propone no provoca inestabilidad.”*

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por nueve votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y una abstención (del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir el siguiente **DICTAMEN**:

A) Emitir dictamen favorable, proponiendo al Pleno de la Corporación que acuerde aprobar inicialmente, el expediente de modificación de créditos núm. 19/2017, por créditos extraordinarios, de conformidad con el artículo 177 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 27.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril,

32 y D.A: 6ª de la L..O. de Estabilidad Presupuestaria.

B) Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.>>

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y una abstención del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, acuerda aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 19/2017, por crédito extraordinario, y someterlo a información pública.

5.- Dar cuenta del informe de Intervención sobre el estado de ejecución del Presupuesto y arqueo a 30 de junio de 2017 del Ayuntamiento y entes dependientes.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

<<PUNTO 3.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ARQUEO A 30 DE JUNIO DE 2017 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES.

La Sra. Interventora da cuenta de su informe de fecha 6 de septiembre de 2017, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN AL ESTADO DE EJECUCIÓN A 30.06.2017 DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEPENDIENTES ASÍ COMO AL INFORME Y SITUACIÓN DE SUS EXISTENCIAS.

1.- EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Los créditos iniciales del presupuesto, 39.242.671,94 €, se han incrementado como consecuencia de incorporación de remanentes en 3.402.308,83 € y 3.520.801,57 € por otras modificaciones, siendo los créditos definitivos a 30.06.17 46.165.782,34 €.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

En total se han reconocido derechos por importe de 24.105.045,59 €, porcentaje del 52,51% sobre previsiones definitivas, de los cuales se han ingresado 14.877.124,80 € el 61,72 %

El Cap. I, impuestos directos, se ha ejecutado a 30.06.17 en un 74,56 %, con el siguiente detalle:

✦ IBI urbana: Sobre una previsión de presupuesto de 12.185.000 €, se han reconocido derechos a 30.06 por importe de 11.525.826,70 €, es decir el 94,59%.

✦ IBI rústica: Se ha ejecutado en el 89,88% de sus previsiones, 359.538,32 € sobre 400.000,00 previstos.

✦ Impuesto sobre el incremento Valor de los terrenos urbanos: Se han reconocido derechos por el 40,13 % de lo presupuestado a 30 de junio, ejecución inferior a la que correspondería a fin del segundo trimestre.

✦ Impuesto sobre Actividades económicas se ha ejecutado en un 10,16% a 30.06.17, si bien esto ocurre porque se gestiona mediante padrón y el mismo no se aprueba hasta avanzado el ejercicio.

✦ El impuesto de vehículos de tracción mecánica, no están disponibles a fin de trimestre los padrones cobratorios, por lo que su estado de ejecución no es valorable.

El Cap. II, impuestos indirectos: El Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, presupuestado en 200.700,00 €, se ha ejecutado en un 66 %, porcentaje superior al estimado.

El Cap. III: tasas y precios públicos, se han ejecutado en su conjunto en un 44,12%, porcentaje un poco bajo debido en parte a que el padrón de entrada de vehículos y reserva de espacios no se ha aprobado a esta fecha así como por la baja ejecución de la tasa por ocupación suelo y subsuelo por empresas.

El Cap. IV: Ingresos por transferencias corrientes, cuya previsión inicial era de 14.412.751,32€, se ha incrementado en 1.670.031,15 € por expedientes de generación de ingresos, del total de previsiones se han reconocido derechos en un 51,74%.

Se han concedido subvenciones que incrementan las previsiones iniciales de programas tales como:

Subvención al transporte urbano 45.595,99 €
Emplea joven...957.200 €
Emplea +30 ...597.200,00
Otros programas diversos de servicios sociales

Es de destacar que se conoce el importe total de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado, cifrada en términos netos en 9.254.748,00 €, importe inferior a lo presupuestado (9.469.921,00 €) si bien, el importe de la liquidación definitiva del concepto por el ejercicio 2015, es positiva por importe de 385.361,30 € y adicional a la liquidación 2014 en 42.551,96 €, con lo que en total se han superado en 212.740,25 € las previsiones de presupuesto.

El Cap. V, ingresos patrimoniales, se ha ejecutado en un 25,16%, debido a que no se han reconocido aún los derechos por el canon de utilización de infraestructuras por Aguas de Lucena S.L si bien se hará próximamente.

El Cap. VII, transferencias de capital. Los créditos iniciales previstos en 413.379,91 € se han incrementado en 632.578,07 €, habiéndose ejecutado o reconocido derechos del total de previsiones un 44%.

Se han concedido subvenciones que aumentan las previsiones en las siguientes aplicaciones de programas :

▣ Obras Profea. Subvención SPEE 158.407,16€
▣ Diputación materiales Profea..... 74.367,28€
▣ Diputación inversiones sostenibles .. 145.783,61€
▣ Diputación Eliminación de barreras 21.821,00
▣ Dip acción concertada 57.355,33
▣ Diput. Cueva del Angel....25.000,00
▣ J.A. Entoldamiento 70.000,00
▣ Dip. Eliminación de barreras 43.642,00
▣ Dip. Plan de aldeas 57.355,33

El Cap. VIII, activos financieros, se ha ejecutado en un 0,17 % que se corresponde con reintegros de préstamos a funcionarios.

El Cap. IX, pasivos financieros (préstamos), en un 10,84 % debido a que se ha firmado el préstamo para inversiones.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Los créditos del presupuesto de gastos han pasado de 39.242.671,94 € a 46.165.782,34 € como consecuencia de expedientes de modificación:

Se han incorporado remanentes de crédito por financiación afectada por importe de 3.402.308,83€, en las siguientes aplicaciones:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
142.2419.131.00	2014-1-S.SC.-6	Retrib. "Progr. Extraordinarios Inclusión Social".....	43.672,66 €
132.4323.226.08	2016-3-TRMO.-1	Lucena Ciudad Creativa de la Música.....	1.755,00 €
142.9200.226.66	2016-1-PERS.-1	Plan de Formación Continua.....	10.560,00 €
311.2313.226.14	2015-1-S.SC.-4	Programa Personas Mayores.....	999,17 €
341.2312.227.10	2016-1-S.SC.-7	Ayuda a Domicilio Junta de Andalucía.....	51.713,26 €
362.2316.226.03	2016-1-MUJER-2	Prgr. de igualdad de Oportunidades.-Dipt. Prov.....	298,30 €
381.3261.226.99	2016-1-EDUC.-3	Gtos. Diversos.-Escuela Municipal de Música y D..	913,95 €
341.2311.480.21	2015-2-S.SC.-1	Programa de Atención al Niño.....	25.000,00 €
341.2312.480.40	2016-2- S.SC.-1	Programa Ayudas Suministros Básicos.....	24.050,21 €
001.2418.609.06	2016-2-PER-4	Obras Profea 2016.- Construc. Zona ajardinada junto estanque en Jauja.....	68.608,70 €
002.2418.619.08	2016-2-PER-5	Obras Profea 2016.-Revestimiento cunetas en Camino Lagar los Calvillo en las Navas.....	79.395,69 €
221.2418.609.07	2016-2-PER-6	Obras Profea 2016.-Pavimentación y dotación Nuevas infraestructuras c/ Tras La Parra.....	173.264,03 €
221.2418.609.08	2016-2-PER-7	Obras Profea 2016.-Dotación nuevas Infraestructuras en c/Olmedo.....	93.694,15 €
221.2418.619.09	2016-2-PER-8	Obras Profea 2016.-Pavimentación acerados Plaza La Barrera y encuentro c/Rute.....	29.736,95 €
221.2418.619.10	2016-2-PER-9	Obras Profea 2016.-Remodelación acerados en c/Virgen de Araceli.....	203.361,68 €
221.2418.619.11	2016-2-PER-10	Obras Profea 2016.-Remodelación acerados y reordenación jardines entre Bl-3 y 5 San Jorge.....	136.956,20 €
221.2418.619.16	2016-2-PER-11	Obras Profea 2016.-Remodelación pasajes 1,2,3 Bda.Santa Teresa.....	185.500,71 €
131.2414.622.01	2014-2-FOMTO.-1	Proyecto Vivero de Empresas	153.232,92 €
221.1510.609.00	2011-2-URBAN-4	Plan Parcial I-4.....	12.000,00 €
221.1510.609.02	2012-2-URBAN-1	Inversiones Infraestructuras Patrimonio Mnpal. del suelo.....	194.042,26 €
221.1510.681.05	2011-2-URBAN-1	Gastos Urbanización PAU.1 "El Zarpazo".....	749.210,28 €
221.1510.681.09	2011-2-URBAN-9	Area de Reparto Rio Lucena.....	10.247,96 €
221.1531.619.02	2016-2-OBRA-8	Prgr. Concertación y Empleo.-Plan Mejora Ba-	46.398,72 €

		rrios...	
221.1531.619.19	2016-2-OBRA-9	Prgr. Concertación y Empleo.-Acerado c/Orfebrería y Alfarería.....	8.778,88 €
221.1610.600.03	2016-2-OBRA-13	Diputación Inversiones Sostenibles Red Abastecimiento Agua - Smntro. Nvo Recinto Ferial	7.379,51 €
221.1710.609.04	2016-2-OBRA-5	Instalación Juegos infantiles y circuito deportivo El Carmen.....	89.273,80 €
221.1710.609.05	2016-2-OBRA-6	Construcción Jardines Urb. Hnos. Álvarez Quintero.....	180.121,99 €
221.1710.610.01	2016-2-OBRA-4	Remodelación Jardín existente en c/Margaritas.....	38.877,00 €
221.3362.682.00	2016-2-OBRA-7	Recuperación Edificio Patrimonial "La Tercia".....	288.366,61 €
221.3421.622.02	2016-2-DPTE..2	Construcción Sala Deportiva Manzana M5 PPO-1 y otras construcciones.....	188.210,65 €
221.9202.632.00	2016-2-OBRA-3	Inversiones en Edificios Públicos.....	21.441,90 €
223.1640.622.15	2016-2-CEMEN-1	Inversiones Cementerio.....	78.235,64 €
333.3360.622.13	2014-1-CULT-3	Centro de Interpretación de la Ciudad.....	28.563,57 €
151.3421.710.00	2016-2-DPTE.-1	Transferencia P.D.M. Inversiones Deportivas.....	178.446,48 €
		SUMA.....	3.402.308,85 €

Además, se ha generado crédito por importe de 3.520.801,57 €, el detalle se verá en el comentario a los diversos capítulos de gastos a continuación.

El total de previsiones se ha ejecutado en un 45,37% es decir se han reconocido obligaciones por importe de 20.945.813,03€, y de ellas, se han pagado el 89,82% de las mismas.

Por Capítulos:

El Cap. I, gastos de personal, se ha incrementado en 43.672,66€ por incorporación de remanentes y 1.587.332,00 € por generación de ingresos (programa emplea joven, emplea +30 y familias con menores, tu primer empleo Diputación). Se ha ejecutado un 44,62% a fin del primer trimestre.

El Cap. II, gastos en bienes corrientes y servicios se ha incrementado en 66.239,68 € por incorporación de remanentes y en 16.086,58 € por otras modificaciones. Su estado de ejecución (obligaciones reconocidas) a fin de trimestre es del 46,47 %.

El Cap. III gastos financieros de la deuda, cuyos créditos no se han modificado en el trimestre, se ha ejecutado en un 86,44 %, porcentaje alto debido a que el vencimiento de los préstamos de único pago anual se produce en el mes de marzo de cada año.

El Cap. IV , transferencias corrientes, se ha incrementado en 49.050,21 por incorporación de remanentes y 43.250,00 € por otras modificaciones . Su estado de ejecución a fin de trimestre alcanza el 44,01 %.

El Cap. VI , Inversiones reales. Su estado de ejecución a fin de trimestre es del 29,48 % .

Los créditos iniciales (2.220.733,40 €) se ha incrementado en 3.064.899,80 € por incorporación de remanentes y 1.538.058,28 € por expedientes de generación de créditos.

Entre otras se ha generado de crédito:

- ▣ Obras Profea. Subvención SPEE 158.407,16€
- ▣ Diputación materiales Profea..... 74.367,28€

- *Diputación inversiones sostenibles .. 145.783,61€*
- *Diputación Eliminación de barreras 21.821,00*
- *Dip acción concertada 57.355,33 €*
- *Diput. Cueva del Angel....25.000,00 €*
- *Expropiación terrenos Adif ...554.571,06 €*
- *Parque periurbano....494.256,44 €*

El Cap. VII, Transferencias de capita I se ha ejecutado al 98,70% se corresponde con transferencias a la Epel y al PDM.

El Cap. VIII, activos financieros, al 100% 6.000,00€-

El IX, pasivos financieros (amortización de deuda), se ha ejecutado al 75,56% según el vencimiento de los préstamos.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTE DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS:

En total, se han recaudado 1.664.631,54€ de los derechos pendientes de cobro (16.924.951,84 €) correspondiente a ejercicios cerrados al día de la fecha.

Se mantienen pendiente de cobro derechos por inversiones ejecutadas en ejercicios cerrados, entre las que se incluyen: Centro de energías renovables; Feder 51.032,90 €; ejecuciones subsidiarias de obras 71.231,63 €; 69.807,35 de la Red Ciudades medias para el centro de interpretación de la ciudad 69.807,35 € .

Igualmente se mantienen pendientes de cobro derechos por transferencias corrientes: Proyecto Feder 15.087,10 €, , S.A.E. Mantto. Centro Los Santos.

FONDOS LIQUIDOS: Los fondos líquidos ascienden a 2.766.561,35 € en contabilidad, con unas conciliaciones de 597,40 € con los saldos bancarios justificadas.

CONCLUSIÓN.- Los derechos reconocidos por ingresos corrientes se están ejecutando con normalidad. La recaudación de ingresos por subvenciones recientes es correcta, manteniéndose pendiente de cobro antiguas subvenciones del SAE que ya hemos mencionado. La ejecución del gasto se corresponde con la normal ejecución del presupuesto en su conjunto, por capítulos, el cap. 6 de inversiones es el que tiene un porcentaje de ejecución más bajo debido principalmente a los proyectos que vienen de remanentes de urbanismo.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

Comparando los ingresos que se prevén reconocer hasta 31 de diciembre con los gastos previstos a la misma fecha de los capítulos 1 a 7 de corrientes, se pone de manifiesto lo siguiente:

Respecto de los ingresos, se esperan mayores ingresos corrientes (cap. 1 a 5) sobre los presupuestados (la P.I.E supera en unos 212.000,00 €) siempre que los ingresos de IBI cumplan sus previsiones a final de año.

Respecto a los ingresos de capital (cap. 6 y 7) van a superar las previsiones por cuanto se han reconocido mayores derechos (por haberse ingresado) por el pago de los terrenos afectados a la expropiación de la autovía, este recurso provoca superávit puesto que los gastos a que van destinados no se producirán en el presente ejercicio en su mayor parte, el desajuste de ejecución producen déficit el año que se reconocen las obligaciones si no se corresponden con los ingresos.

Respecto a los gastos, los gastos ordinarios o corrientes (1 a 5) se están comportando dentro de las previsiones presupuestarias, es posible que haya remanentes en el capítulo de personal, por vacantes no cubiertas, como viene ocurriendo otros años.

En cuanto a los gastos de capital, se está desarrollando con retraso algunas previsiones presupuestarias, hay proyectos financiados con recursos propios a los que sobraré previsiblemente crédito. Sin embargo, se están reconociendo obligaciones de proyectos cuya financiación viene de ejercicios anteriores, remanentes de tesorería afectados que provocan de por sí situaciones deficitarias, tales como el vivero de empresas, los terrenos del PMS en las Navas, El Zarpazo, los proyectos de inversiones del FEIL, el pago de La Tercia, y otros menores como el cementerio, edificios públicos... todos ellos por importe de 1.000.000 de € aproximadamente.

Es decir, que por ahora en conjunto, parece que se cumplirán los parámetros de estabilidad gracias a los mayores ingresos producidos no presupuestados, que parece van a compensar los gastos de proyectos sin ingresos en el ejercicio, como son los que provienen de la incorporación de remanentes.

EVOLUCION PRESUPUESTARIA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

El presupuesto del Patronato Deportivo municipal se viene desarrollando con normalidad.

Respecto de los ingresos el porcentaje total de ejecución es del 46,101%. Las tasas propias se han ejecutado en un 47,34% y la aportación municipal en un 40,92%.

Los gastos efectuados se corresponden con un 41,64% a 30 de junio.

Las existencias ascienden a 6.300,14 € a 30/06/2017.

Se han pagado 809.696,32 € de las obligaciones previstas en presupuesto, habiéndose ingresado 766.372,13 € y ello es posible por haberse recaudado los derechos pendientes de la aportación municipal correspondientes a 2016.

4.- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL APARCAMIENTOS DE LUCENA, presenta unas existencias por importe de 334.611,98 €. Presenta la cuenta de pérdidas y ganancias previsional con resultado de 92.480,99 €.

5.- SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A. presenta unas existencias por importe de 34.326,60 € en bancos, y 303,91 € en caja. No presenta cuenta de pérdidas y ganancias previsional .

7.- AGUAS DE LUCENA S.L.

Presenta unas existencias de € en su arqueo a 30.06.2017 . Presenta cuenta de pérdidas y ganancias con resultado negativo de 83.919 €.

8.-FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE JOSE M^a EL TEMPRANILLO.

Presenta unas existencias de 19.488,07€ en su arqueo a 30.06.2017 y un resultado positivo en su cuenta previsional de pérdidas y ganancias de 6.948,08 € .

9.-FUNDACIÓN CIUDADES MEDIAS

Presenta unas existencias de 248.267,75 € y 4.668,42 € en caja. La cuenta previsional de pérdidas y ganancias arroja un resultado positivo de 232.808,18 €.

AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LUCENA.

Presenta unas existencias de 479,27 € más unos depósitos bancarios de 30.000,00€ y una cuenta de pérdidas y ganancias con resultado negativo de 120,08 €

Es cuanto en resumen se deduce de la documentación que obra en el expte, en Lucena a de 2017.”

Durante el transcurso de la exposición de la Sra. Interventora General, se realizan algunas preguntas por parte de los asistentes. En primer lugar D^a. Purificación Joyera Rodríguez, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, pregunta sobre las previsiones y el grado de cumplimiento de la PIE, a lo que la Sra. Interventora contesta que existe un superávit de unos 212.000 euros y que este importe sólo se podría utilizar como mayores ingresos para la financiación de cualquier modificación presupuestaria siempre y cuando el resto de las previsiones de ingresos se comportaran con normalidad.

D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, se interesa por el grado de ejecución de las inversiones, tanto las financiadas con los remanentes de ejercicios anteriores como las del plan de inversiones de 2017. A lo anterior el Sr. Presidente contesta que en las referentes a obras y urbanismo que son las más importantes, está retenido o gastado ya el 70%, por lo que entiende que es un porcentaje considerable teniendo en cuenta que algunas son a muy largo plazo, como por ejemplo algunos proyectos de urbanización.

El Sr. Ranchal pregunta también sobre la petición que se realizó al S.A.E para que abonara su deuda, a lo que el Sr. Presidente contesta que esta cuestión se encuentra actualmente en los tribunales y por lo que respecta a la Escuela Taller se encuentra pagada la deuda.

Continúa el Sr. Ranchal preguntando sobre la PATRICA. La Sra. Interventora contesta que la misma se va pagando con normalidad por parte de la Junta de Andalucía.

También hace referencia a la guardería de Jauja, a lo que la Sra. Interventora contesta que está por debajo de las previsiones porque quizás se lleven las liquidaciones con un trimestre de retraso, que habría que comprobarlo.

Seguidamente el Sr. Ranchal se interesa por las gratificaciones, señala que ya están reconocidas las obligaciones en torno a un 90% que cual es el motivo y que ocurriría si se necesitan más de aquí a final de año. La Sra. Interventora contesta que el motivo habría que verlo con la Delegación de Personal y que si se necesitaran más gratificaciones habría que realizar una modificación presupuestaria siempre que hubiera recursos para ello.

Por último el Sr. Ranchal pregunta por la evolución de los presupuestos participativos, a lo que la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, contesta que se están realizando actividades en los barrios.

La Comisión queda enterada. Dese cuenta al Pleno.>>

El **Pleno** toma conocimiento.

6.- Propuesta de reducción del canon que abona Aguas de Lucena S.L. para el ejercicio 2018.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria urgente celebrada el veinte de septiembre, ha emitido el dictamen que dice como sigue:

<<PUNTO 2.- PROPUESTA REDUCCIÓN DEL CANON A AGUAS DE LUCENA PARA EL EJERCICIO 2018 A FIN DE ABSORBER PARTE DE LAS PÉRDIDAS QUE SE PREVEEN DEBIDO A

LA SEQUÍA QUE PROVOCA UNA SUBIDA EN EL PRECIO DE COMPRA DE AGUA.

Consta en el expediente informe relativo a determinados aspectos de los servicios que componen el ciclo integral de aguas, que gestiona Aguas de Lucena, S.L., suscrito por su Gerente, con fecha 19 de septiembre de 2017, y que cita:

“1. PREVISIÓN INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO 2018

Seguidamente se incluye la cuenta previsional de pérdidas y ganancias para el ejercicio 2018.

2. CANON POR LA CONCESIÓN DEMANIAL DE REDES

En la cuenta de pérdidas y ganancias expuesta en el apartado anterior, con la imputación 62100007 figura la cuantía de 181.094,85 €, establecida por dicho concepto. Se ha resaltado en rojo y negrita sobre fondo amarillo para favorecer su visualización.

3. CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS DE ANDALUCÍA),

La Ley de Aguas de Andalucía establece lo siguiente:

Artículo 74. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

Se asimilan a uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento en los términos que disponga esta Ley.

Artículo 75. Base imponible.

1. Constituye la base imponible del canon el volumen de agua facturado por las entidades suministradoras durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos.

Artículo 78. Repercusión.

1. En el supuesto del artículo 74.1, párrafo primero, la entidad suministradora deberá repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo.

Artículo 88. Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el período de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día del período impositivo.

En el supuesto de pérdida de agua en redes de abastecimiento, el período impositivo coincidirá con el año natural y se devengará el último día del mismo período.

Estas disposiciones, tal como se redactaron, permitieron no facturar el Canon a los consumos municipales que son exentos y no se facturaban.

En diciembre de 2016, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Año 2017, en la Disposición Final decimocuarta establece lo siguiente:

Decimocuarta. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, queda modificada como sigue:

UNO. Se modifica el apartado 1 del artículo 75, quedando redactado como sigue:

1. Constituye la base imponible del canon el volumen de agua consumido o estimado durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos».

DOS. Se modifica el párrafo segundo del artículo 88, quedando redactado como sigue:

En el supuesto de pérdida de agua en redes de abastecimiento y en el supuesto de suministros de agua no facturados o no sometidos al pago de tarifa, el período impositivo coincidirá con el año natural y el canon se devengará el último día del mismo período.

A la vista de esta modificación, queda claro que para 2017 sí hay que aplicar el Canon de Mejora de Infraestructuras a los consumos municipales, aun cuando estos sean exentos y no estén sometidos al pago de tarifas, siendo el obligado al pago el Excmo. Ayuntamiento por ser el contribuyente beneficiario del uso del agua.

La estimación de volumen consumido por el Excmo. Ayuntamiento es de 235.000 m³ que, a 0.25 €/m³, supone un importe de Canon de 58.750 €/año.”

En primer lugar hace uso de la palabra la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, haciendo hincapié en las dificultades que tiene Aguas de Lucena S.L. para el ejercicio 2018 en el que se prevé que haya unas pérdidas de unos 130.000 euros aproximadamente, debido al incremento del coste del agua por el periodo de sequía en el que estamos inmersos. Para poder sufragar estas previsiones puede haber distintas soluciones:

- En primer lugar se puede ir a los periodos máximos de amortización, con lo que se podrían reducir las previsiones de pérdidas en unos 30.000 euros.
- En segundo lugar el Ayuntamiento puede reducir el canon que Aguas de Lucena tiene que abonar anualmente al Ayuntamiento que actualmente es de 181.094,85 euros.

En este momento, siendo las 18 horas y 21 minutos se incorpora a la sesión D. Miguel Villa Luque, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

A continuación interviene D^a María de la O Redondo Calvillo, concejala del Grupo Político Municipal del Partido Popular, señalando que su grupo no está de acuerdo en reducir el canon, que en el momento en el que nos encontramos sólo son previsiones, que esta situación habría que valorarla en el mes de Abril. Lo que su grupo propone es que por parte del Ayuntamiento se realice una aportación extraordinaria por el importe necesario para que no se cierre con déficit y no tocar el canon ya que de un año para otro no se sabe lo que puede ocurrir. Entiende que esta

propuesta es mucho más beneficiosa para el Ayuntamiento.

La sra. Interventora general considera que con una aportación corriente a Aguas de Lucena, municipal estamos diciendo que la tasa no cubre el coste del servicio por lo que estamos en contra de la normativa.

D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, pregunta que la reservas para que están, que en un momento determinado se podrían utilizar estas para reducir estas pérdidas. A lo anterior la Sra. Interventora general contesta que por sistema no sería prudente cogerlo de las reservas.

D. Miguel Villa Luque, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía entiende que el resultado de la propuesta que realiza el Partido Popular es la misma que la que está proponiendo el Partidos Socialista, ya que por una parte está saliendo el dinero del Ayuntamiento y de otra se está dejando de cobrar una cantidad por parte también de la Tesorería del Ayuntamiento.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por seis votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y tres votos en contra (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular), acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación reducir el canon actual de 181.094,85 euros fijado a Aguas de Lucena S.L., en la cuantía de 51.094,85 euros sólo para el ejercicio 2.018, con la finalidad de adsorber parte de las pérdidas que se prevén en su presupuesto.>>

“ENMIENDA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 RELATIVA AL CANON A SATISFACER POR AGUAS DE LUCENA S.L. AL AYUNTAMIENTO.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2014, se propone el acuerdo a adoptar quedaría con la siguiente redacción:

<<3.- Aportación a Aguas de Lucena S.L. de la concesión sobre los bienes afectados a los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, en forma de prestación accesoria retribuida.

Otorgar y transmitir a Aguas de Lucena S.L., por un período de cincuenta años, la concesión administrativa de uso y explotación de las redes e instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, bienes de dominio público imprescindibles para la prestación del servicio y denominados Infraestructuras municipales del ciclo integral del agua, que han sido valorados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal en 45.273.711,89 euros, según consta en las conclusiones de su informe de fecha 31 de octubre de 2013, y por la cual, la citada Sociedad deberá abonar a este Ayuntamiento, en concepto de canon anual de la concesión, el cero coma cuarenta por ciento (0'40 %) de dicho valor , excepto para el ejercicio 2018 en que por motivos extraordinarios de sequía que ha repercutido en los ingresos derivados de la gestión del servicio, será del 0,11049% es decir 50.000,00€.>> =LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA = Araceli Bergillos Aguilera.”

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño para expresar algunos de los hechos que provocan traer este asunto al Pleno:

– Que la conducción del agua que viene del nacimiento de Zambra pierde la mayor parte del suministro por el camino.

- Que el Ayuntamiento absorbió la empresa mixta Aguas de Lucena saneada, y a día de hoy es deficitaria.
- Que Emproacsa, empresa de la Diputación Provincial, ha subido el precio del agua un 15% en los últimos cinco años, y concretamente en el último año un 5%.
- Y que los equipos de suministro no deberían ser amortizados hasta tanto llegue su momento, asunto que también ha sido propuesto.

El Sr. Villa Luque, portavoz del grupo IU-LV-CA, aclara que las pérdidas generadas en la empresa pública de Aguas de Lucena, S.L., lo han sido como consecuencia de la sequía de los últimos años, pues se ha tenido que incrementar la compra de agua, lo que ha provocado que en la empresa se puedan producir pérdidas económicas previsibles al cierre del ejercicio. De ahí que se haya propuesto la rebaja en el canon anual que paga dicha empresa al Ayuntamiento junto con otras medidas, y se pueda llegar a un resultado económico óptimo en términos de legalidad.

La Sra. Joyera Rodríguez, portavoz del Grupo Cs, se muestra a favor de la propuesta, pues según defiende su Grupo, el agua es un bien de primera necesidad y la empresa tiene que hacer todo lo posible para abaratar costos o tomar medidas que no provoquen una subida de tarifas para los ciudadanos.

Toma la palabra la Sra. Redondo Calvillo, del grupo del PP, quien muestra la postura contraria de su Grupo porque, en definitiva, dicha medida repercutirá en las arcas municipales. Que en su opinión hubiera sido más adecuado realizar una dotación a la empresa, porque la ley no lo prohíbe, y a la vez, analizar la gestión del presupuesto de dicha empresa pública sin tener que aumentar las tasas a los ciudadanos ni minorar el Presupuesto del Ayuntamiento.

El Sr. Cantizani Bujalance, miembro del grupo PSOE, añade que se está trabajando para conseguir obtener los 63 l/seg. que debería de arrojar la conducción de Zambra. Que la medida que se trae al Pleno se ha propuesto porque el Consejo de Administración de dicha Sociedad está obligado a aprobar una previsión de ingresos y gastos, por tanto expresa que es actuar con responsabilidad. Y que si el comportamiento del invierno fuera abundante en lluvia, se podría revisar dicho acuerdo y tomar otras medidas distintas.

El **Pleno**, por trece votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's, e IU-LV-CA y del Sr. Dalda Gacía-Taheño y siete votos en contra de los miembros del Grupo PP, en votación ordinaria, **acuerda** modificar el acuerdo adoptado, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2014, sobre aportación a Aguas de Lucena S.L., de la concesión sobre los bienes afectados a los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, en forma de prestación accesoria retribuida, en el sentido de que el canon anual de dicha concesión correspondiente al ejercicio 2018, sea el 0,11285765594 % del valor de los bienes de dominio público aportados, equivalente a 51.094,85 euros.

7.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelo de dominio público local, así como por el reparto de publicidad en la vía pública.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria urgente celebrada el veinte de septiembre, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO 3.- MODIFICACIÓN PROPUESTA ORDENANZAS FISCALES 2018.

.../

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ORDENAN-

ZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO POR EL REPARATO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Como consecuencia de la propuesta del Consejo Económico Social, la redacción del art. 7 de la misma quedaría como sigue:

“Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1	OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS		
TARIFA	CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO	CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO / AÑO	
	80,00 €	1ª CATEGORIA	21,90 €
		2º CATEGORIA	18,25 €
		3ª CATEGORIA	14,60 €
2	OCUPACION DE VUELO DE DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS		
TARIFA (sujeto pasivo que tributa IAE)	CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO	CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO / AÑO	
	10,00 €	1ª CATEGORIA	21,90 €
		2º CATEGORIA	18,25 €
		3ª CATEGORIA	14,60 €
TARIFA (sujeto pasivo que no tributa IAE)	CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO	CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO / AÑO	
	10,00 €	1ª CATEGORIA	6,50 €
		2º CATEGORIA	5,47 €
		3ª CATEGORIA	4,38 €
3	COLOCACION DE CARTELES Y BANDEROLAS		
TARIFA	CUOTA MINIMA	SUPUESTO DE HECHO	TIPO
	5,00 €	Por cada unidad con superficie inferior a 2m ²	0,40 €/Día
		Por cada unidad con superficie igual o superior a 2m ² e inferior a 4m ²	0,50 €/Día
		Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 4m ²	0,60 €/Día
	Cartelería publicitando servicios inmobiliarios		60,00 €/Año
4	COLOCACION DE PANCARTAS Y LONAS		
TARIFA	CUOTA MINIMA	SUPUESTO DE HECHO	TIPO
	5,00 €	Por cada unidad con superficie inferior a 3m ²	0,60 €/M2/Día

		Por cada unidad con superficie igual o superior a 3m ² e inferior a 6m ²	0,90 €/M2/Día
		Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 6m ²	1,20 €/M2/Día

5	REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA, MUESTRAS Y OBJETOS		
TARIFA	CUOTA MÍNIMA 10,00 €	SUPUESTO DE HECHO	TIPO
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico	0,40 €
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas	0,60 €
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, hasta un máximo de dos páginas	0,75 €
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 o A3 de tres o más páginas de extensión	0,95 €
		Por cada 100 unidades autorizadas de muestras u objetos	1,00 €

6	PUBLICIDAD DINAMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO TANTO POR MEGAFONIA COMO FIJA		
SUPUESTO DE HECHO		TARIFA	
Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias		Cuota mínima 12,00 €	
		1 ^a , 2 ^a , 3 ^a h	3,00 €/h
		4 ^a y sucesivas	1,30 €/h
Por elemento autorizado, por periodo/s mensual/*es, hasta un máximo de 8 horas diarias.		50,00 €/mes	
Por elemento autorizado, por periodo de un año y hasta un máximo de 8 horas diarias		300,00 €/año	

Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

- Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.
- La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación de la tarifa a un metro cuadrado, salvo para aquellos supuestos que tengan contemplada una distinta en el artículo siete.
- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría."

Además de la propuesta del Consejo Económico Social, habría que valorar la incidencia negativa en la ciudad del reparto individualizado de propaganda escrita y de publicidad dinámica por megafonía."

Consta asimismo en el expediente certificación del acuerdo adoptado por el Consejo Económico y Social de Lucena con fecha 14 de septiembre de 2017:

“Antonia Mangas Lozano, secretaria del Consejo Económico y Social de Lucena

CERTIFICA: Que en la sesión celebrada por dicho órgano sectorial, consultivo y de participación ciudadana, el día catorce de septiembre del actual, se adoptó, entre otros, el acuerdo que según el borrador del acta respectiva, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación en próxima sesión, copiado literalmente dice:

1. “Aprobación, o elaboración, si procede, del dictamen sobre Ordenanzas Fiscales Municipales para 2018.”

.....
Finalmente, habiéndose puesto de manifiesto y tomado conocimiento exhaustivo de las modificaciones previstas en las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales para 2018, el Pleno del Consejo Económico y Social de Lucena realiza la siguiente propuesta: “Con el fin de incrementar el apoyo institucional al pequeño comercio de Lucena, se acuerda por unanimidad proponer al Pleno Municipal el estudio de la posibilidad de incorporar una reducción gradual (no eliminación a fin de mantener el carácter disuasorio de la tasa), en uno o dos ejercicios (a estudiar dependiendo del coste que genere cada modificación), de la tasa por publicidad en vuelo por los luminosos en los comercios para aquellos cuya facturación anual no supere 1 millón de euros, contrarrestado con una menor bajada del IBI dejándola en el 1% o el importe equivalente a la reducción de la tasa.

A fin de evitar una desordenada proliferación de luminosos, se abrirá paralelamente procedimiento para regular los límites de publicidad y luminosos en Lucena”. Mientras se aprueba, las solicitudes pasarán por Junta de Gobierno Local para su aprobación en cuanto a estética se refiere.

Por lo demás, se acuerda por unanimidad dictaminar favorablemente la propuesta de Ordenanzas presentada por la Concejala Delegada de Hacienda que habrá de someterse a Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena en sesión convocada a tal fin.”

Una vez puestas de relieve por parte de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, las diferentes propuestas, tanto del equipo de gobierno como del Consejo Económico Social, toma la palabra D. Francisco Javier Aguilar García, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular haciendo referencia a la bajada entre el 70% y el 80% de la tasa por la tasa por instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos o vuelo de dominio público local, así como por el reparto de publicidad en la vía pública, manifiesta que esta propuesta de bajada ya la realizó el grupo popular en 2015 y no se tuvo en cuenta. Además le extraña que habiendo suprimido la bonificación que había del 20% en ejercicios anteriores, ahora quiera bajarla aún más.

D. Miguel Villa Luque, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía manifiesta que un recibo de 35 euros reducirlo en un 70%, tampoco supondría mucho para un empresario. Añade que su grupo no está muy de acuerdo con esa bajada ya que para el presupuesto si supondría una rebaja importante, pero que para los empresarios una rebaja de las tasas siempre es bienvenida.

Por otra parte D^a María de la O Redondo Calvillo, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, pone de manifiesto que lo que el Consejo Económico Social propone es una reducción gradual y no una tan significativa como propone el equipo de gobierno. Añade que además ellos no están de acuerdo porque se propone una disminución muy importante sin la realización de ningún estudio económico para poder analizar la repercusión que la misma tiene en el presupuesto del Ayuntamiento.

/.../

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por cuatro votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía), cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y un voto en contra (y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE** proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de algunos artículos de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO POR EL REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA** en el sentido de dar la siguiente redacción al **apartado 2 del artículo 7**:

2 OCUPACION DE VUELO DE DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS			
TARIFA (sujeto pasivo que tributa IAE)	CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO 10,00 €	CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO / AÑO	
		1ª CATEGORIA	21,90 €
		2º CATEGORIA	18,25 €
		3ª CATEGORIA	14,60 €
TARIFA (sujeto pasivo que no tributa IAE)	CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO 10,00 €	CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO / AÑO	
		1ª CATEGORIA	6,50 €
		2º CATEGORIA	5,47 €
		3ª CATEGORIA	4,38 €

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por cinco votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), y cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de algunos artículos de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO POR EL REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA** en el sentido de dar la siguiente redacción al apartado b del artículo 4 y al apartado 5 y 6 del artículo 7, y añade el apartado 7 del artículo 7:

“Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder del tamaño A4, estén adosadas a la fachada

sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros.”

Artículo 7. Cuota Tributaria

5	REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA, MUESTRAS Y OBJETOS		
TARIFA	CUOTA MÍNIMA	SUPUESTO DE HECHO	TIPO
	50 €	Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico	0,40 €
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas	0,60 €
	100 €	Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, hasta un máximo de dos páginas	0,75 €
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 o A3 de tres o más páginas de extensión	0,95 €
		Por cada 100 unidades autorizadas de muestras u objetos	1,00 €

6	PUBLICIDAD DINAMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO SIN MEGAFONIA		
SUPUESTO DE HECHO		TARIFA	
Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias		Cuota mínima 12,00 €	
		1ª, 2ª, 3ª h	3,00 €/h
		4ª y sucesivas	1,30 €/h
Por elemento autorizado, por periodo/s mensual/*es, hasta un máximo de 8 horas diarias.		50,00 €/mes	
Por elemento autorizado, por periodo de un año y hasta un máximo de 8 horas diarias		300,00 €/año	

7	PUBLICIDAD DINAMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO CON MEGAFONIA		
SUPUESTO DE HECHO		TARIFA	
Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias		Cuota mínima 12,00 €	
		1ª, 2ª, 3ª h	3,00 €/h
		4ª y sucesivas	1,30 €/h

.../ >>

Interviene la Sra. Joyera Rodríguez para mostrar el voto favorable de su Grupo, pues es una propuesta que parte del Consejo Económico y Social Local, y aunque no sea la solución de los comerciantes, si les aportará alguna ayuda.

El Sr. Aguilar García, miembro del Grupo PP, se congratula de dicha propuesta pues, ya en su momento, fue una idea que aportó su Grupo para el Presupuesto de 2016 y no se tuvo en

cuenta. Recuerda también que en esta ordenanza, por parte del Equipo de Gobierno, se eliminó una bonificación que existía del 20%, cosa de la que no se han podido beneficiar los comerciantes en este ejercicio.

Toma la palabra la Concejala-Delegada de Hacienda, Sra. Bergillos Aguilera, para explicar que en esta ordenanza se recoge una bajada en la tasa por colocación de luminosos en los pequeños comercios, de lo que se beneficiarán aproximadamente 886. Que esta tasa tiene un efecto disuasorio a fin de que los comercios con su publicidad no modifiquen la estética de la ciudad, por ello se especifica en la misma una regulación estética de esos elementos, además de controlar la publicidad que pueda contaminar las calles como es el reparto de flyers o por la megafonía.

El Sr. Dalda García-Taheño muestra su voto a favor, si bien, entiende que se debería desarrollar la ordenanza de ruido que está pendiente y una ordenanza para establecer el tipo de rotulación para los luminosos publicitarios.

El Sr. Villa Luque expresa que si bien apoyarán la propuesta de modificación, estiman que no es muy significativa la rebaja para los pequeños comerciantes.

El Sr. Huertas González expresa que cambiarán su voto a favor pues es una propuesta que beneficiará a los comerciantes luceninos y además fue una idea que partió de su Grupo.

La Sra. Bergillos Aguilera dice que ya en la propuesta del Consejo Económico y Social se propone que se regule el tipo de luminoso y que la ordenanza de ruidos se tiene previsto llevarla a la próxima sesión de la Comisión de Urbanismo.

El **Pleno**, por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda** la aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO POR EL REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA** en el sentido de modificar la redacción del apartado b) del artículo 4 y los apartados 5 y 6 del artículo 7, y añadir un nuevo apartado 7 al artículo 7, otorgándoles la siguiente redacción:

“Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder del tamaño A4, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros.”

Artículo 7. Cuota Tributaria

5 REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA, MUESTRAS Y OBJETOS			
TARIFA	CUOTA MÍNIMA	SUPUESTO DE HECHO	TIPO
	50 €	Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico	0,40 €
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas	0,60 €
	100 €	Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, hasta un máximo de dos páginas	0,75 €

	Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 o A3 de tres o más páginas de extensión	0,95 €
	Por cada 100 unidades autorizadas de muestras u objetos	1,00 €

6	PUBLICIDAD DINAMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO SIN MEGAFONIA		
SUPUESTO DE HECHO		TARIFA	
Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias		Cuota mínima 12,00 €	
		1ª, 2ª, 3ª h	3,00 €/h
		4ª y sucesivas	1,30 €/h
Por elemento autorizado, por periodo/s mensual/*es, hasta un máximo de 8 horas diarias.		50,00 €/mes	
Por elemento autorizado, por periodo de un año y hasta un máximo de 8 horas diarias		300,00 €/año	

7	PUBLICIDAD DINAMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO CON MEGAFONIA		
SUPUESTO DE HECHO		TARIFA	
Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias		Cuota mínima 12,00 €	
		1ª, 2ª, 3ª h	3,00 €/h
		4ª y sucesivas	1,30 €/h

8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

1) <<.../

PRIMERO.- En relación con la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Al amparo de lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 72 del mismo cuerpo normativo, la modificación que se pretende en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio tributario 2.018, se dirige a reducir el tipo impositivo previsto en el artículo 1, apartado primero.

Disponiendo el precepto vigente que:

“1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,738 %.”

Quedaría el referido precepto con el siguiente contenido:

“1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,723 %”

Modificación que implica una minoración en el mismo del 2,03 %.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por cinco votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y un voto en contra (del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, proponiendo al Pleno de la Corporación:

La aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**.

El apartado 1 del artículo 1. Tipo de gravamen de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedaría como sigue:

“El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,723%.

.../>>

2) Posteriormente, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día veinte del mismo mes y año, la Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico emitió el siguiente dictamen:

<<.../

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por cinco votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), una abstención (del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y tres votos en contra (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular) acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE** proponiendo al Pleno de la Corporación dejar sin efecto el dictamen de la Comisión de Hacienda del pasado 12 de septiembre, relativo a la reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, **quedando el tipo impositivo como en el ejercicio vigente**.

Quedaría el referido precepto con el siguiente contenido:

“1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,738 %”

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por tres votos a favor (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular), una abstención (del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y cinco votos en contra (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía) acuerda emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la **propuesta de reducción del 4 por ciento del tipo de**

gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

.../

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por tres votos a favor (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular), una abstención (del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y cinco votos en contra (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía) acuerda emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la **propuesta de reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica**, pasando del 1,15% actual al 0,90%.>>

3) Seguidamente se da cuenta de la propuesta del Sr. Dalda García Taheño en la sesión de la Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico del día doce de septiembre, cuyo dictamen quedó de la siguiente forma:

<<.../

Tercero.- Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes de naturaleza urbana el 7%, es decir del 0,738% al 0,69% y el tipo de gravamen de los Bienes Inmuebles de naturaleza rústica del 1,15% al 1%.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por un voto a favor (del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cinco votos en contra (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), acuerda emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE**

Cuarto.- Suprimir el párrafo C) del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que dice lo siguiente:

“Artículo 2. Exenciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

c) Los inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros”.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por tres votos a favor (del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño) y siete abstenciones (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular), acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE** proponiendo al Pleno de la Corporación:

La aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa

o tática según corresponda, de la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**.

Por tanto suprimir el párrafo C) del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que dice textualmente lo siguiente:

c) Los inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros”.

Quinto.- Establecer un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del I.B.I. para aquellos inmuebles de uso residencial del casco urbano de Lucena que se encuentren desocupados con carácter permanente, entendiéndose que el inmueble está desocupado en los siguientes casos:

A) Que el inmueble figure tributando por el I.B.I. urbana y no conste en el mismo, al 31 de diciembre de cada año, ninguna persona empadronada según los datos recogidos en el Padrón Municipal de Habitantes;

B) Que el inmueble figure tributando por el I.B.I. urbana y conste en el mismo, al 31 de diciembre de cada año, alguna persona empadronada según los datos recogidos en el Padrón Municipal de Habitantes, pero no está dado de alta en el padrón de Tasas por Recogida de Basuras.

No obstante lo anterior, se podrá justificar la ocupación del inmueble mediante contrato de alquiler formalizado legalmente.

El citado recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por dos votos a favor (del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cuatro votos en contra (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía), acuerda emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE**

Sexto.- Establecer una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por un voto a favor (del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cinco votos en contra (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), acuerda emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE**.

.../;>>

Abierto el debate en la sesión plenaria, interviene el Sr. Dalda García-Taheño para expresar que se debería rebajar un 7% el Impuesto de bienes inmuebles por la crisis que está padeciendo esta ciudad, poniendo ejemplos de otras ciudades cuyo tipo es más bajo. Por otro lado solicita que la Junta de Andalucía pague este impuesto por los centros sanitarios que tiene en esta población, por tanto se posiciona a favor de que se elimine la exención, aspecto que es potestativo de este Ayuntamiento. Respecto de gravar con un 50% más el Impuesto sobre bienes inmuebles de las viviendas desocupadas, trata de que las entidades financieras y las inmobiliarias pongan en el mercado aquellas viviendas que tengan desocupadas y se produzca una bajada en el precio de las mismas. Y por otro lado, añade que la gran mayoría de las poblaciones del país tienen la posibilidad de exonerar hasta el 95% a entidades o empresas cuando así lo soliciten y se acuerde por el Pleno.

El Sr. Villa Luque indica que apoyarán la propuesta del Equipo de Gobierno en cuanto a no subir el Impuesto de bienes inmuebles. Respecto a las propuestas del Grupo PP y del Sr. Dalda sobre rebajar el tipo de este impuesto, entiende que es un dato abstracto cuya propuesta no viene suficientemente justificada y lo que se conseguiría con esa merma de ingresos es que los servicios públicos perdieran calidad o no se pudieran prestar.

La Sra. Joyera Rodríguez informa que la previsión de ingresos por la revisión catastral que se ha llevado a cabo, pedida desde el mes de julio, la obtuvieron en el día de ayer, por tanto les ha sido imposible estudiar con tiempo y proponer una rebaja del impuesto de bienes inmuebles. Que echa de menos una previsión y una organización del Equipo de Gobierno, porque si la empresa de aguas no hubiese tenido déficit, quizás se hubiera podido rebajar este impuesto, por tanto ya anuncia que se abstendrán en este asunto. Dirigiéndose al Sr. Dalda expresa que su propuesta de rebaja no está sustentada en informe económico alguno. Que en cuanto a que la Junta de Andalucía pague el IBI de sus edificios se posiciona a favor de que no se elimine la exención. Respecto de subir en el 50% el IBI a viviendas desocupadas muestra su postura contraria, pues los perjudicados no serían las entidades financieras, sino los ciudadanos que tengan viviendas vacías; y respecto a que por un acuerdo del Pleno se pueda exonerar de pagar el IBI, no lo comparte pues podrían darse discrecionalidades que estarían de más.

Toma la palabra la Sra. Redondo Calvillo para expresar que la propuesta de su Grupo sobre la reducción del impuesto sobre bienes inmuebles, la realizan porque están convencidos de que ello reactivaría la economía. Que dicha bajada no se ha realizado de forma inconsciente, puesto que el año pasado el Equipo de Gobierno elaboró un presupuesto en el que no se producía merma en los servicios y se estableció una partida de 480.000 euros para los presupuestos participativos; porque se van a recibir los fondos EDUSI, y el millón y medio de euros por la expropiación de los terrenos de la autovía; fondos todos ellos que favorecerán el Presupuesto, por lo que mantienen la viabilidad de dicha bajada el 4% en este impuesto.

Interviene la Concejala-Delegada de Hacienda, Sra. Bergillos Aguilera, para aclarar que como la revisión catastral no ha dado los resultados esperados, el Equipo de Gobierno pensó que una contención en las tasas del agua llega a más ciudadanos que una rebaja en el IBI. Que en los últimos años, el Ayuntamiento ha trabajado por una contención tributaria aunque los ingresos hayan sido muy por debajo de lo habitual, por tanto ahora es el momento de realizar más inversiones. Que deberían de comparar el tipo aplicable al IBI en poblaciones de similar número de habitantes, y comprobarán que Lucena está en la media.

Seguidamente el Sr. Dalda García-Taheño reitera que Lucena está por encima de la media en el pago del IBI, respecto de otras ciudades. Que los ingresos se verán aumentados respecto de la revisión catastral para el próximo año, por tanto ya habrá tiempo de compensar. Por otro lado recrimina a la Sra. Bergillos que aún hay zonas en Lucena donde todavía no llega la red de abastecimiento de agua municipal y sin embargo se les está girando el IBI. Propone que sería más factible acordar un pacto de infraestructuras para el arreglo de toda la red de abastecimiento de agua, en lugar de invertir cuatro millones de euros en un parque.

Toma la palabra el Sr. Villa Luque para decir que cada Grupo Político tiene una visión distinta de cómo gestionaría los ingresos para prestar los servicios municipales. Que en su opinión realizar una rebaja en mínimas cantidades de algunos impuestos, genera una repercusión al Ayuntamiento que mermaría las inversiones. Se muestra a favor de la propuesta del Sr. Dalda en cuanto a gravar con un 50% más las viviendas vacías, porque la mayoría pertenecen a entidades financieras e inmobiliarias, al igual que la propuesta de no eximir del IBI a las entidades sanitarias. En definitiva la propuesta del Equipo de Gobierno de no subir los impuestos para mantener los servicios públicos es el adecuado.

La Sra. Joyera Rodríguez matiza que si las viviendas vacías sólo son de titularidad de entidades financieras o empresas, sí apoyaría gravarlas con un 50% más, pero ello no viene especificado así, por tanto no lo apoyarán. Y que la propuesta del Grupo PP sobre realizar una bajada del 4% no la apoyan porque no viene suficientemente fundamentada.

La Sra. Redondo Calvillo, refiriéndose a la propuesta de la bajada en el IBI de rústica, añade que el tope en el tipo impositivo está fijado en el 1'16% y en Lucena se paga el 1'15%, cuando la media en la provincia de Córdoba es del 0'87%. Que la propuesta es fijar para este sector el tipo impositivo en el 0'90% para que los agricultores obtengan alguna ayuda, al igual que se ha solicitado para los comerciantes, propuesta que además ha sido a petición de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores. Por otro lado, y refiriéndose a lo manifestado por la Sra. Concejala respecto a la contención en las tasas del suministro de agua, informa que hay una bolsa de ayudas en este Ayuntamiento que no llega a agotarse, por tanto no es nada fácil que un ciudadano llegue a quedarse sin agua.

La Sra. Bergillos Aguilera cierra el debate diciendo que si se quieren mantener o mejorar los servicios, y al nutrirse cada Delegación de un porcentaje de la recaudación de este impuesto, cualquier alteración en el mismo afectaría a dichos servicios. Y que los datos de la revisión catastral se están cerrando en septiembre y aún no son definitivos, de ahí que no se hayan podido poner a disposición hasta ahora.

El **Pleno**, en votación ordinaria:

Primero.- Por ocho votos a favor de los miembros del Grupo PP y del Sr. Dalda García-Taheño, diez votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A e IU-LV-CA, y dos abstenciones de los miembros del Grupo C's, en votación ordinaria, **no aprueba** la propuesta de reducción del 4 por ciento del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, al no alcanzarse el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación exigida por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Por ocho votos a favor de los miembros del Grupo PP y del Sr. Dalda García-Taheño, diez votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A e IU-LV-CA, y dos abstenciones de los miembros del Grupo C's, en votación ordinaria, **no aprueba** la propuesta de reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, del 1,15% actual al 0,90%, al no alcanzarse el voto favorable de la mayoría simple.

Tercero.- Por un voto a favor del Sr. Dalda García-Taheño, y diecinueve votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, en votación ordinaria, **no aprueba** la propuesta de rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana el 7%, es decir el tipo impositivo del 0,738% al 0,69%, ni el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica del 1,15% al 1%, al no alcanzarse el voto favorable de la mayoría simple.

Cuarto.- Por doce votos a favor de los miembros de los Grupos PP, C's, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, y con la abstención de los miembros del Grupo PSOE-A, en votación ordinaria, **acuerda** la aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, en el sentido de suprimir el párrafo C) del artículo 2º, que dice lo siguiente: <<c) *Los inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros*>>.

Quinto.- Por tres votos a favor de los miembros del Grupo de IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño y diecisiete votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP y C's, en votación ordinaria, **no aprueba** la propuesta de establecer un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del I.B.I. para aquellos inmuebles de uso residencial del casco urbano de Lucena que se encuentren desocupados con carácter permanente, al no alcanzarse el voto favorable de la mayoría simple.

Sexto.- Por un voto a favor del Sr. Dalda García-Taheño y diecinueve votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, en votación ordinaria, **no aprueba** la propuesta de establecer una bonificación del 95% en la cuota íntegra del Impuesto sobre bienes inmuebles a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, al no obtenerse el voto favorable de la mayoría simple.

9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de 2017, emitió el siguiente dictamen:

<<.../

SEGUNDO: En relación a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Al amparo de lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículos 20 a 27 del mismo cuerpo normativo, y con la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios, se procede a la adecuación de la normativa fiscal relativa a esta tasa municipal, al nuevo Reglamento de Autorización y Celebración de Matrimonios Civiles del Ayuntamiento de Lucena.

Así se ha modificado el artículo tercero relativo a la determinación del sujeto pasivo, suprimiendo del nuevo texto las referencias a las personas jurídicas, nuevo precepto que pasa a integrar el contenido del artículo tercero.

Se ha dado una nueva redacción al artículo cuarto, en el sentido que de la devolución de la cuota tributaria satisfecha por este concepto, cuando el matrimonio no llegare a celebrarse, se devolverá su importe en la totalidad, a excepción de lo satisfecho por la tasa por expedición de documentos administrativos, ampliando así el importe de la devolución actual que abarcaba tan solo el 50 % de lo satisfecho.

Del propio modo se ha determinado el lugar de celebración, estos quedan reducidos al

Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, Casas Consistoriales de Jauja y Las Navas del Selpillar así como en el Palacio de los Condes de Santa Ana.

De otra parte, se han adecuado las tarifas previstas a la normativa del nuevo reglamento, del que resulta un nuevo calendario y horario, por tanto las tarifas se han concretado más de lo que lo están actualmente, quedando estas como siguen:

“Se establece una cuota única de 80 € por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil en viernes tarde y sábado en horario de mañana y tarde, sin perjuicio de la que corresponda por la expedición de documentos administrativos, así como de la que pueda corresponder por el uso de los inmuebles municipales para el caso de celebración de bodas con ceremonia, por espacio de cuatro horas.

De lunes a jueves por la tarde (sin ceremonia), y por tanto fuera del horario laboral, la cuota tributaria será de 50 €.

De lunes a viernes en horario laboral (sin ceremonia), tan solo se abonará la tasa correspondiente a la expedición de documentos administrativos, en su caso

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por seis votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE proponiendo al Pleno de la Corporación:**

La aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de algunos artículos de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES** en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil que tenga lugar en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, Palacio de los Condes de Santa Ana y Casas Consistoriales de Jauja y las Navas del Selpillar, o en cualquier otro inmueble de titularidad municipal que el Ayuntamiento acuerde destinar a tal fin.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, con un plazo máximo de 6 meses de antelación y un mínimo de tres semanas antes de la ceremonia, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento.

Artículo 4.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la

correspondiente solicitud del servicio, en modelo formalizado. El pago de la misma será en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, a la que no se dará trámite sin el pago previo y acreditado de la cuota tributaria.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el matrimonio no llegare a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo la totalidad de la tasa abonada con la excepción de la tasa de documentos administrativos.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Se establece una cuota única de 80 € por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil en viernes tarde y sábado en horario de mañana y tarde, sin perjuicio de la que corresponda por la expedición de documentos administrativos, así como de la que pueda corresponder por el uso de los inmuebles municipales para el caso de celebración de bodas con ceremonia, por espacio de cuatro horas.

De lunes a jueves por la tarde (sin ceremonia), y por tanto fuera del horario laboral, la cuota tributaria será de 50 €.

De lunes a viernes en horario laboral (sin ceremonia), tan solo se abonará la tasa correspondiente a la expedición de documentos administrativos, en su caso.

.../>>

El Sr. Dalda García-Taheño anuncia su voto en abstención porque no consta informe económico.

El Sr. Villa Luque muestra su voto a favor de esta modificación, si bien propone una exención a aquellos contrayentes que previo informe de los Servicios Sociales no tengan capacidad económica.

Por la Sr. Interventora y el Sr. Secretario se informa que la Ley contempla que se podrán establecer bonificaciones por criterios de capacidad económica, pero que habría que concretarlos y fijar una cuantía económica de ingresos anuales.

El Sr. Huertas González pide al Sr. Villa Luque, que concrete un poco más en qué consistiría la modificación y los criterios a tener en cuenta.

El Sr. Alcalde, dirigiéndose al Sr. Dalda, le informa que las tasas se diferenciaron precisamente atendiendo a los criterios de capacidad económica de los usuarios. Que las tasas soportan además de los trámites administrativos los gastos del personal que atiende la boda.

La Sra. Bergillos Aguilera aclara que no se ha aportado informe económico porque las cuantías no se modifican, sólo se ha adaptado la ordenanza al nuevo Reglamento de Celebración de Bodas Civiles.

A propuesta del Sr. Alcalde, el **Pleno** por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión.

10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicios de los Cementerios Municipales.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<.../

TERCERO.- En relación con la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Al amparo de lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículos 20 a 27 del mismo cuerpo normativo, y con la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios, se procede a la adecuación de la normativa fiscal relativa a esta tasa municipal, al nuevo Reglamento de Autorización y Celebración de Matrimonios Civiles del Ayuntamiento de Lucena.

En el Pleno de 29 de noviembre de 2016, se llevó a cabo una modificación de la ordenanza fiscal para adaptarla al Reglamento regulador del servicio municipal de cementerios al ampliar las concesiones de 6 a 8 años. En la misma se produjo un error ya que no se adaptaron algunas tarifas. En la actual modificación se propone lo siguiente:

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Se propone la sustitución del apartado a) "El derecho funerario por 6 años y los servicios inherentes a la inhumación del cadáver o el esparcimiento de cenizas de aquellas personas, previo informe de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento, carezcan de ingresos suficientes".

Por el siguiente texto:

a) El derecho funerario por ocho años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años si hubiera sido enterrado en caja de zinc, así como el esparcimiento de cenizas de aquellas personas, previo informe de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que carezcan de ingresos suficientes.

En el Anexo I. Tarifa de la Ordenanza de Cementerio/s Municipales, se proponen las siguientes modificaciones:

a) INHUMACIONES:

01.- De cadáver y restos en nicho (pared)	99
02.- De cadáver y restos en bovedilla (suelo)	155
03.- De cadáver y restos en panteón y/o mausoleo	177
04.- De restos en columbarios (pared)	60
05.- De cenizas en nicho, bovedilla, mausoleo, panteón y columbarios	60

h) CONCESIONES:

Se proponen las siguientes modificaciones:

- Sustituir donde dice "A TURNO" por "A TURNO Y EN VIDA".

- Sustituir el apartado 09. De Bovedilla familiar o renovación por 6 años.....300 euros, por el siguiente texto:

09.- De Bovedilla familiar o renovación por 8 años	400
--	-----

- Incluir un apartado i) con el siguiente texto:

01. Retirada de cenizas	60
-------------------------	----

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por seis votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE proponiendo al Pleno de la Corporación:**

La aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de algunos artículos de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES en los mismos términos de la propuesta.** Es decir la modificación del apartado a) del artículo 5 que quedaría de la siguiente forma:

a) El derecho funerario por ocho años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años si hubiera sido enterrado en caja de zinc, así como el esparcimiento de cenizas de aquellas personas, previo informe de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que carezcan de ingresos suficientes.

Y por otra parte en el anexo de la Ordenanza se modificarían las siguientes tarifas en el Anexo 1:

En el Anexo I. Tarifa de la Ordenanza de Cementerio/s Municipales, se proponen las siguientes modificaciones:

a) INHUMACIONES:

01.- De cadáver y restos en nicho (pared)	99
02.- De cadáver y restos en bovedilla (suelo)	155
03.- De cadáver y restos en panteón y/o mausoleo	177
04.- De restos en columbarios (pared)	60
05.- De cenizas en nicho, bovedilla, mausoleo, panteón y columbarios	60

h) CONCESIONES:

Se proponen las siguientes modificaciones:

- Sustituir donde dice "**A TURNO**" por "**A TURNO Y EN VIDA**".

- Sustituir el apartado 09. De Bovedilla familiar o renovación por 6 años.....300 euros, por el siguiente texto:

09.- De Bovedilla familiar o renovación por 8 años	400
--	-----

- Incluir un apartado i) con el siguiente texto:

01. Retirada de cenizas	60
-------------------------	----

.../ >>

El Sr. Dalda García-Taheño felicita al Equipo de Gobierno por esta modificación, porque hasta ahora se cobraba lo mismo por un enterramiento completo que por el depósito de unas cenizas, asunto que está avalado en este caso por un informe económico.

El **Pleno**, por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda**, la aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación del apartado a) del artículo 5, así como el anexo I, de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de Cementerios Municipales** en los mismos términos que figuran en el dictamen.

11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<.../

CUARTO.- En relación a la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al amparo de lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 100 a 103 del mismo cuerpo normativo, la modificación que en la regulación sustantiva municipal del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras se pretende para el ejercicio tributario 2.018, se dirige a la incorporación de un nuevo supuesto de bonificación, practicable sobre la cuota íntegra del tributo y en consecuencia dirigido a la obtención de la cuota líquida. Bonificación a la que se refiere el artículo 6, en su número 4, y que lo hace en los siguientes términos:

4. "Podrán obtener una bonificación hasta de un 40 % de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento, de carácter fijo y o discontinuo afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Lucena o ya existente, en cuyo caso servirá de referente el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio inmediato anterior al de aplicación, atendiendo al siguiente baremo:

- *Entre 3 y 7 puestos de trabajo de carácter indefinido: Bonificación del 20 %.*
- *Cada puesto de trabajo adicional incrementará la bonificación en un 2 % adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 40 % de bonificación.*
- *A estos efectos, se entenderá por puesto de trabajo el correspondiente a un trabajador*

contratado a jornada completa durante el plazo equivalente en el caso de contratos a tiempo parcial.

Ha de observarse que se considera que concurren las circunstancias de fomento del empleo, siempre que los trabajadores contratados:

- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.*
- No procedan de traslados o disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.*
- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Lucena.*
- No provengan de disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros del sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.*

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, al menos en los dos años posteriores y mantenerse, como mínimo, durante los dos ejercicios siguientes en los términos descritos anteriormente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de dos años, que se empezó a computar a lo largo del primer año natural desde la finalización de la obra.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia de especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario su inadmisión por el /la titular del órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de dos años, al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento de Lucena las facultades de investigación, fiscalización que considera necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

De donde se deduce que no se trata de una bonificación fija, sino variable en función del número de puestos de trabajo y con un máximo del 40 %. En cualquier caso, será de carácter rogada y deberá cumplir con el resto de los requisitos contemplado en el número 4 del precepto para que resulte aplicable.

Además de lo anterior, se ha modificado la definición de dueños de la obra en el apartado 5º del artículo 6 de la citada ordenanza, adaptándola al artículo 50 del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana de Lucena que dice, “todas aquellas asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Que su ámbito de actuación venga referido al municipio de Lucena.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y la mejora de su calidad de vida, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público.
- Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio del vecindario de Lucena”

La creación de empleo quedará acreditada con la presentación del Impuesto sobre sociedades de los ejercicios a los que corresponda

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por siete votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño) y tres abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular), acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE proponiendo al Pleno de la Corporación:**

La aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**, en los mismos términos de la propuesta, es decir añadiendo un nuevo supuesto de bonificaciones del artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones. Este nuevo supuesto sería el siguiente:

5.-“Podrán obtener una bonificación hasta de un 40 % de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento, de carácter fijo y o discontinuo afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Lucena o ya existente, en cuyo caso servirá de referente el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio inmediato anterior al de aplicación, atendiendo al siguiente baremo:

- Entre 3 y 7 puestos de trabajo de carácter indefinido: Bonificación del 20 %.
- Cada puesto de trabajo adicional incrementará la bonificación en un 2 % adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 40 % de bonificación.
- A estos efectos, se entenderá por puesto de trabajo el correspondiente a un trabajador contratado a jornada completa durante el plazo equivalente en el caso de contratos a tiempo parcial.

Ha de observarse que se considera que concurren las circunstancias de fomento del empleo, siempre que los trabajadores contratados:

- *Tengan una relación contractual de carácter indefinido.*
- *No procedan de traslados o disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.*
- *Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Lucena.*
- *No provengan de disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros del sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.*

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, al menos en los dos años posteriores y mantenerse, como mínimo, durante los dos ejercicios siguientes en los términos descritos anteriormente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de dos años, que se empezó a computar a lo largo del primer año natural desde la finalización de la obra.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia de especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario su inadmisión por el /la titular del órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de dos años, al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento de Lucena las facultades de investigación, fiscalización que considera necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

De donde se deduce que no se trata de una bonificación fija, sino variable en función del número de puestos de trabajo y con un máximo del 40 %. En cualquier caso, será de carácter rogada y deberá cumplir con el resto de los requisitos contemplado en el número 4 del precepto para que resulte aplicable.

Además de lo anterior, se ha modificado la definición de dueños de la obra en el apartado 5º del artículo 6 de la citada ordenanza, adaptándola al artículo 50 del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana de Lucena que dice, "todas aquellas asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes

requisitos:

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Que su ámbito de actuación venga referido al municipio de Lucena.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y la mejora de su calidad de vida, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público.
- Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio del vecindario de Lucena
La creación de empleo quedará acreditada con la presentación del Impuesto sobre sociedades de los ejercicios a los que corresponda”.

.../>>

Posteriormente, en la sesión de la Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 20 de septiembre, se emitió nuevo dictamen que dice como sigue:

<<.../

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por tres votos a favor (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular), y seis votos en contra (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) acuerda emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la enmienda del dictamen de la sesión anterior relativo a la bonificación establecida en el apartado 4 del art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

.../>>

Indica el Sr. Secretario que el Sr. Técnico de Gestión Tributaria ha puntualizado la redacción del dictamen, de forma que:

1.- Donde dice <<A estos efectos, se entenderá por puesto de trabajo el correspondiente a un trabajador contratado a jornada completa durante el plazo equivalente en el caso de contratos a tiempo parcial.>> debe decir: <<A estos efectos, se entenderá por puesto de trabajo el correspondiente a un trabajador contratado a jornada completa o durante el plazo equivalente en el caso de contratos a tiempo parcial.>>

2.- Donde dice <<Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, al menos en los dos años posteriores y mantenerse, como mínimo, durante los dos ejercicios siguientes en los términos descritos anteriormente.>>, debe decir: <<Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, al menos en el año posterior y mantenerse, como mínimo, durante los dos ejercicios siguientes en los términos descritos anteriormente.>>

3.- Donde dice <<Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de dos años, que se empezó a a computar a

lo largo del primer año natural desde la finalización de la obra.>>, debe decir: <<Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de dos años, que se empezaría a computar desde el año siguiente a la finalización de la obra.>>

4.- Y donde dice <<Además de lo anterior, se ha modificado la definición de dueños de la obra en el apartado 5º del artículo 6 de la citada ordenanza, adaptándola al artículo 50 del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana de Lucena que dice, “todas aquellas asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:>>, debe decir: <<Además de lo anterior, se ha modificado la definición de dueños de la obra en el apartado 5º (que será el 6º) del artículo 6 de la citada ordenanza, adaptándola al artículo 50 del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana de Lucena que dice, “todas aquellas asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:>>

Abierto el debate sobre este asunto, el Sr. Aguilar García pide una aclaración a la Sra. Concejala de Hacienda porque entienden que esa bonificación ya estaba contemplada en un 75%, por lo tanto se deduce de la propuesta que lo que propone el Equipo de Gobierno es más desfavorable ahora para este tipo de empresas.

La Sra. Bergillos Aguilera recuerda que esta propuesta nació del consenso de todos los Grupos Políticos a petición de un empresario que en su momento pidió la reducción de este impuesto, y lo que se decidió es que dicha bonificación fuese ligada a la creación de empleo de carácter fijo y/o discontinuo.

El Sr. Dalda García-Taheño añade y pregunta qué diferencia hay entre esta propuesta y la que él ha expuesto para el caso de la bonificación del 95% para las empresas en el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles. Entiende que existe un claro doble rasero de medir según quién plantee las propuestas.

La Sra. Joyera Rodríguez expresa que votarán a favor de la propuesta porque la posible merma de ingresos irá ligada a la creación de empleo de calidad.

La Sra. Bergillos Aguilera aclara que la bonificación que existe actualmente es aplicable a asociaciones y la que se propone ahora es para las empresas, y lo que se dejase de percibir revertiría en la creación de empleo.

El **Pleno**, por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda** la aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** en los términos expresados.

12.- Imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua del río Genil con fines agrarios, y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del actual, emitió el siguiente dictamen:

<<.../

QUINTO:- IMPOSICIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL RÍO GENIL CON FINES AGRARIOS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

REGULADORA.

Al amparo de lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 20 a 27 del mismo cuerpo normativo, y con la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios, se procede a la creación de una nueva ordenanza fiscal para regular el servicio de abastecimiento de aguas del Río Genil con fines agrarios

Con la presente ordenanza fiscal, se ha pretendido evitar el vacío existente relativo al servicio que presta el Excmo. Ayuntamiento de Lucena por lo que se refiere al abastecimiento de aguas del río Genil con fines agrarios. Se ha considerado oportuno y racional el establecimiento de la presente tasa donde dar cobertura al referido servicio y con ello racionalizar si cabe el propio consumo.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por cinco a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía) y cinco abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE proponiendo al Pleno de la Corporación:**

La aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la creación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL RÍO GENIL CON FINES AGRARIOS.**

La Ordenanza Fiscal que se propone su creación sería la siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL RIO GENIL CON FINES AGRARIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Lucena establece la Tasa por abastecimiento de agua del río Genil con fines agrarios, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de suministro municipal de agua para riego de explotaciones agrícolas en Jauja, procedente del Río Genil, que el Ayuntamiento presta por gestión directa.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el suministro de agua para riego procedente de la concesión de que es titular el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en el río Genil, a la altura de Jauja.

Artículo 4º.- Responsables.-

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.-

Estará constituida por el volumen de metros cúbicos de agua extraída para riego por los usuarios del servicio municipal.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas que se detalla a continuación:

CONCEPTO	CUOTA
Cuota variable por cada 1.000 litros extraídos	0,50 €

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

Artículo 8º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que constituye su hecho imponible si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.-

1.- Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio de forma previa al suministro, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total de la cuantía de la Tasa, y en caso de que no haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido a continuación.

2.- Los interesados vienen obligados a presentar autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Lucena. En la Autoliquidación, el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible, el importe de la cuota fijada en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación.-

La inspección y recaudación se realizaran de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ...dede, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir dede.....de....., permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. >>

El Sr. Secretario informa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la entidad local debe acordar también la imposición de la tasa, y aprobar la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, no bastando solo el acuerdo de creación de la ordenanza como indica el dictamen.

El Sr. Dalda García-Taheño solicita saber si el agua del río Genil ha sido tratada y si por parte del Equipo de Gobierno se ha tenido la previsión de cómo se va a entregar ese agua a los agricultores, y si se ha tenido en cuenta que el agua no contenga el hongo verticillium. Que, en su opinión, no se está ayudando al agricultor con la imposición de esta tasa.

El Sr. Cantizani Bujalance no cree que dicha agua tenga que ser tratada, que se usa para el riego natural y que la imposición de la tasa lo es para cubrir el canon que se le paga a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. y que las medidas de prevención son las mismas que estipule dicho órgano.

El **Pleno**, por diecisiete votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP e IU-LV-CA, dos abstenciones de los miembros del Grupo C's. y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua del río Genil con fines agrarios y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2018 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda.

A efectos informativos, respecto de los acuerdos adoptados en los puntos 7 a 12, se hace constar que el art. 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

13.- Supresión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios

prestados en el Parque Infantil de Tráfico.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del corriente año, ha emitido dictamen del siguiente tenor:

<<.../

Primero.- Suprimir la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicios prestados en el parque infantil de Tráfico.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por un voto a favor (del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), cinco abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cuatro votos en contra (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía), acuerda emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE** por lo que se refiere a la supresión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicios prestados en el parque infantil de Tráfico.

.../>>

El Sr. Dalda García-Taheño pide la supresión porque esta ordenanza ya no se aplica, de hecho no ha habido recaudación alguna porque además no se utilizan los karts.

El Sr. Huertas González solicita que la Sra. Delegada de Educación informe sobre si existen karts y de cuántos se dispone.

La Sra. Camacho López estima que no es partidaria de eliminar la tasa, porque para este curso se pretenden poner en marcha más actividades, asunto que ya se ha visto en las últimas sesiones del Consejo Rector del Parque Infantil de Tráfico. Que no se descarta que para el siguiente ejercicio se realice un curso de educación vial en horario extraescolar. Que la tasa para el uso de los karts se establece para cubrir el gasto de gasolina, añadiendo que cree que hay unas 6 o 7 unidades. Que el uso de los karts se tiene que programar, porque en cualquier momento no se pueden utilizar ya que impediría el normal funcionamiento del parque con los demás usuarios. Y por otro lado, el uso de las instalaciones por cualquier entidad o también por parte de algún grupo fuera del horario habitual, se debe cobrar. Por tanto y por todas esas razones, la tasa se debe mantener.

El Sr. Villa Luque entiende que parece muy razonable que se mantenga la tasa pues el uno de enero de 2018 ya habrá una programación de las actividades en dicho parque.

La Sra. Joyera Rodríguez no ve muy viable que se elimine una tasa para después tenerla que volver a aprobar, cuando la intención es poner en funcionamiento el parque.

La Sra. Camacho López recuerda que las actividades del Parque Infantil de Tráfico están sujetas a una programación que se aprueba en este Pleno.

El **Pleno**, por un voto a favor del Sr. Dalda García-Taheño y diecinueve votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA , en votación ordinaria, **no aprueba** la supresión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios prestados en el Parque Infantil de Tráfico, al no alcanzarse la mayoría simple de votos.

14.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de 2017, dictaminó lo siguiente:

<<.../

Segundo.-En cuanto la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, propone que para los vehículos de las clases autobuses y camiones, aplicar los importes mínimos fijados para ello en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por tanto con renuncia por el Ayuntamiento a la facultad de aplicar en estos dos grupos de tarifa coeficiente de incremento alguno al amparo del apartado 4 del mismo artículo y por otra parte en el establecimiento de una bonificación del 72% en la cuota del impuesto para aquellos vehículos con motores diesel de más de 250 caballos fiscales.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por un voto a favor (del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño), cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cinco votos en contra (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), acuerda emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE**.

.../;>>

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que la intención con reducir este impuesto es ayudar al tejido productivo de la pequeña y mediana empresa que tienen camiones y autocares, haciendo un efecto llamada ya que Lucena tiene un perfecto enclave para que las empresas se instalen aquí, por ello entiende que puede ser una herramienta fiscal para crear más actividad en Lucena.

Interviene el Sr. Villa Luque para aclarar que la imposición de las tasas está para cubrir un servicio que ofrece la Administración al ciudadano, y un impuesto se satisface en función de la capacidad económica para contribuir a los ingresos públicos de la misma, y no se puede eximir a la caja de esta Administración de esos ingresos, por lo que votarán en contra.

La Sra. Joyera Rodríguez añade que el proponente no ha realizado un estudio económico que avale esta propuesta, por tanto no la considera real, ni viable y no cree que aportara muchos beneficios a la ciudad.

El Sr. Huertas González solicita al Sr. Dalda García-Taheño que le cuantifique económicamente el estudio que ha realizado para traer esta propuesta al Pleno.

La Sra. Bergillos Aguilera entiende que la propuesta es una medida más que puede agradar al oído de la ciudadanía pero que no está respaldada por estudio económico alguno.

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que se pasaría de recaudar aproximadamente unos 500.000 euros, a recaudar 70.000 euros, pero de lo que se trata es de innovar desde los poderes públicos. Que a muchos autónomos y pequeños empresarios les parece una buenísima idea.

El Sr. Villa Luque informa que un camión con 10.000 kg de carga paga una tasa de 252 € al año, por lo que no entiende qué puesto de trabajo se podría crear con ese importe, por lo que considera que esta propuesta es otra más de las ocurrencias del Sr. Dalda.

La Sra. Joyera Rodríguez añade que esas propuestas hay que aplicarlas al Presupuesto y hacer un plan real de esos supuestos incrementos de empleo.

El **Pleno**, por un voto a favor del Sr. Dalda García-Taheño y diecinueve votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, en votación ordinaria, **no aprueba** la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al no obtenerse la mayoría simple exigida legalmente para la adopción de este acuerdo.

15.- Informe del número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, ha emitido dictamen del siguiente tenor:

<<PUNTO 5.- INFORME DEL NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL.

Se da cuenta por el Sr. Presidente del número de puestos de trabajo reservados a personal eventual, conforme consta en el expediente, en informe de fecha 2 de septiembre de 2017:

“INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE EL NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL Y NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

El art. 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece, por lo que a este Ayuntamiento le afecta, lo siguiente:

“Artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales.

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) ...

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

e) ...

2. ...

3. El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.»

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 17 de junio de 2015, bajo el punto nº 12 del orden del día, acordó:

“1º.- Aprobar el número, características y retribuciones del personal eventual de este Ayuntamiento conforme se establece a continuación:

El asesor o asesora de la Alcaldía en la barriada de Las Navas del Selpillar percibirá un sueldo mensual de 1.600 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe que el sueldo.

El asesor o asesora de la Alcaldía en la aldea de Jauja percibirá un sueldo mensual de 1.800 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe que el sueldo.

Los asesores o asesoras de los grupos políticos municipales PSOE-A, P.P., CIUDADANOS, IU-LV-CA y Entre Tod@s sí se puede Lucena, percibirán un sueldo mensual de 1.500 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe que el sueldo.

... / ...

2º.- Modificar la plantilla y la relación de puestos de trabajo conforme a lo establecido en el apartado anterior.”

Esta Alcaldía, mediante resoluciones de 18 y 24 de junio de 2015 y otra de 17 de junio de 2016, nombró personal eventual a las siguientes personas:

- D. (...), Asesor Delegado en las Navas del Selpillar.*
- D. (...), Asesor Delegado en Jauja.*
- D^a. (...), Asesora Grupo Político PSOE-A.*

- D. (...), Asesor Grupo Político P.P.
- D^a. (...), Asesora Grupo Político Ciudadanos.
- D^a. (...), Asesora Grupo Político IU-LV-CA
- D^a. (...), Asesora del Grupo Político Andalucía Entre Tod@s Lucena, quien fue cesada por decreto de 20 de diciembre de 2016.

Siendo por tanto de seis el número de puestos cubiertos no se supera el límite de siete establecido por el art. 104.bis de la LRBRL.

Lo que informo al Pleno en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del art. 104.bis de la citada Ley.”

El Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, pone de manifiesto un error en el informe que se acompaña ya que sigue apareciendo en el mismo el nombre del grupo municipal *Andalucía Entre Tod@s Lucena*, así como el nombre de su asesora D^a (...).

La Comisión queda enterada. Dese cuenta al Pleno.>>

El Pleno toma conocimiento.

16.- Propuesta de delegación de la secretaría de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO 6.- PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Con fecha 1 de septiembre de 2017 el Sr. Secretario General formula la siguiente propuesta:

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de agosto de 2017, acordó crear la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones contemplada en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento regulador de la Participación Ciudadana, que se encuentra publicado en el BOP de 10 de marzo de 2017.

En el apartado Sexto de dicho acuerdo se determinó que actuará como Secretario de dicha Comisión el Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, respecto de Juntas, Órganos o Entidades dependientes de la Corporación distintas al Alcalde, Pleno o Comisión de Gobierno decisoria, pueden ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma carentes de la habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría, actuando como delegados de éste, a tenor de lo establecido en el art. 13.2 del citado Real Decreto.

Debiendo atender las numerosas tareas de mi cargo es por lo que propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Nombrar Secretario delegado de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a D. (...), Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

2º.- Nombrar Secretario delegado suplente de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a D. (...), Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, quien realizará las citadas funciones en caso de ausencia, enfermedad o abstención del Secretario delegado D. (...).

3º.- En caso de que el Sr. (...) se encuentre en alguna de las circunstancias a que se refie-

re el apartado anterior le suplirá la funcionaria D^a (...), a quien se nombra Secretaria delegada segunda suplente de dicha Comisión.

4º.- El Secretario General se reserva la facultad de asistir a las sesiones que celebre dicho órgano.

5º.- Quien actúe de Secretario delegado deberá notificar al Secretario General las correspondientes convocatorias y órdenes del día, junto con los borradores de las actas que deban aprobarse en aquéllas, con la misma antelación establecida para los miembros de la Corporación.”

El Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño pregunta que si se cuenta con el visto bueno de estas personas, que él votaría a favor cuando estas personas estén de acuerdo.

A lo anterior el Sr. Presidente contesta que el Sr. Secretario tiene que delegar ya que no puede estar en todas las comisiones.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por cinco votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), y cinco abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación:

1º.- Nombrar Secretario delegado de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a D. (...), Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

2º.- Nombrar Secretario delegado suplente de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a D. (...), Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, quien realizará las citadas funciones en caso de ausencia, enfermedad o abstención del Secretario delegado D. Juan Diego Arenas Muñoz.

3º.- En caso de que el Sr. (...) se encuentre en alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior le suplirá la funcionaria D^a (...), a quien se nombra Secretaria delegada segunda suplente de dicha Comisión.

4º.- El Secretario General se reserva la facultad de asistir a las sesiones que celebre dicho órgano.

5º.- Quien actúe de Secretario delegado deberá notificar al Secretario General las correspondientes convocatorias y órdenes del día, junto con los borradores de las actas que deban aprobarse en aquéllas, con la misma antelación establecida para los miembros de la Corporación.>>

El **Pleno**, por diez votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A e IU-LV-CA y diez abstenciones de los miembros de los Grupos PP, C's y del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Nombrar Secretario delegado de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a D. (...), Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

Segundo.- Nombrar Secretario delegado suplente de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a D. (...), Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, quien realizará las citadas funciones en caso de ausencia, enfermedad o abstención del Secretario delegado D. (...).

Tercero.- En caso de que el Sr. (...) se encuentre en alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior le suplirá la funcionaria D^a (...), a quien se nombra Secretaria delegada segunda suplente de dicha Comisión.

Cuarto.- El Secretario General se reserva la facultad de asistir a las sesiones que celebre

dicho órgano.

Quinto.- Quien actúe de Secretario delegado deberá notificar al Secretario General las correspondientes convocatorias y órdenes del día, junto con los borradores de las actas que deban aprobarse en aquéllas, con la misma antelación establecida para los miembros de la Corporación.

17.- Recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 27 de junio de 2017 sobre nombramiento de Secretarios Delegados de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de 2017, ha emitido dictamen cuyo contenido dice:

<<PUNTO 7.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. (...) CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 27 DE JUNIO DE 2017 RELATIVO A LA PROPUESTA SOBRE SECRETARIOS DELEGADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Constan en el expediente tres escritos presentados por D. (...), de fechas 28 de junio de 2017, 27 de julio de 2017 y 17 de agosto de 2017, que se transcriben seguidamente:

“El Pleno de ese Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en la tarde de ayer, día 27 de junio de 2017, ha acordado, a propuesta del Sr. Secretario General de la Corporación formulada en los términos del artículo 13.2 del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, encomendar al firmante, como suplente primero de quien las tiene encomendadas como titular, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, al tiempo que designar un segundo suplente para las mismas funciones.

El firmante ha desempeñado durante doce años, desde 2004 a 2016 y como titular, las indicadas funciones en el mismo órgano colegiado de la Corporación. Sin embargo, mis circunstancias personales y familiares actuales no son las mismas que durante 12 años y hasta hace sólo uno me permitieron ejercerlas con normalidad y con muy pocas ausencias, limitadas prácticamente a las motivadas por mis vacaciones anuales.

Por otra parte. las funciones que se me encomiendan por el mencionado acuerdo plenario del día de ayer no son propias del puesto de trabajo que tengo asignado en virtud de concurso, y han de ser ejercidas generalmente fuera de la jornada de trabajo, completada la cual a ningún funcionario sujeto a la jornada general y no a una especial le puede ser impuesta una ampliación de la misma si no es con su aceptación voluntaria o mediante la adecuada motivación de las razones fundadas que justifiquen tal imposición.

Por todo lo anterior, y agradeciendo no obstante la confianza que tanto el Sr. Secretario General como el Pleno de la Corporación han mostrado hacia mi persona, por el presente comunico a V.S. que, desde este momento, rehúso las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico que el Pleno de la Corporación. en su sesión del día de ayer, ha acordado encomendarme como suplente primero de quien las tiene encomendadas como titular.

Lucena, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.”

“Con fecha 28 de junio pasado presenté en el Registro General de este Ayuntamiento el escrito

del que al presente acompaño copia y del que he sabido que, como recurso de reposición interpuesto por mi contra el acuerdo plenario de 27 de junio de 2017 relativo a la "Propuesta sobre Secretarios Delegados de la Comisión de Hacienda", ha sido incluido en el orden del día de la sesión de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico convocada por esa Alcaldía para el próximo día 1 de agosto de 2017, acompañado -es de suponer- de informe con propuesta de resolución desestimatoria de tal recurso de reposición.

En uso del derecho que me asiste al amparo del artículo 53.1 .e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo en formular las siguientes alegaciones complementarias a las contenidas en mi anterior escrito:

Primera.- Desde el año 2004, en que me fueron encomendadas las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la propia Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Local, hasta el año 2016 en que fui relevado de las mismas, han transcurrido doce años durante los cuales han sido muy pocas, prácticamente una al año si coincidía con mis vacaciones anuales y alguna otra por distinto motivo, las sesiones en las que no he en las que no he estado presente para el desempeño de tales funciones. Creo poder asegurar que ningún otro funcionario del Ayuntamiento ha permanecido tanto tiempo como Secretario delegado de una Comisión Informativa.

Segunda.- Durante ese tiempo no han sido pocas las sustituciones de los secretarios delegados, titulares o suplentes, de las Comisiones Informativas Permanentes, aceptando en todos los casos el Sr. Secretario General y el Pleno los motivos alegados por los sustituidos, similares siempre a los que yo expongo en mi escrito de 28 de junio al principio aludido. A título de ejemplo, y sin pretender hacer relación exhaustiva, puedo citar los casos de los compañeros Araceli Torres Luna y José Arroyo Gómez, que fueron secretarios delegados suplentes míos en la Comisión de Hacienda, Eduardo Alarcón Barcos, que fue secretario delegado titular en la Comisión Informativa de Bienestar Social, y el último de ellos, ya en el presente año, Francisco Muñoz Rivera para cuyo relevo el Pleno de la Corporación por su acuerdo de 27 de junio de 2017 ha acordado designar al firmante.

Tercera.- Nunca, hasta ahora, el Pleno de la Corporación ha inadmitido una renuncia ni ha encomendado a funcionario alguno, ya sea como titular o como suplente, contra su expresa voluntad las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en ninguna Comisión Informativa Permanente.

Cuarta.- No son pocos los funcionarios municipales con cualificación suficiente a los que, hasta ahora, nunca les han sido encomendadas funciones similares o si les han sido encomendadas lo han sido exclusivamente como suplentes, nunca como titulares.

En conclusión, el firmante considera y ruega a la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico y, en última instancia, al Pleno de la Corporación que así lo entiendan igualmente, que en virtud del tratamiento igual y justo que en Ayuntamiento debe otorgar a su personal -pues lo contrario sería una discriminación injustificada- procede que el que ha sido calificado como recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 27 de junio pasado, según ha quedado dicho anteriormente, sea estimado.

Lucena, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete."

"Con fecha 27 de julio del año en curso presenté en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de alegaciones complementarias a otro que había presentado el día 28 de junio anterior. Por los que, en ambos casos dentro del plazo legalmente establecido, he interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 27 de junio de 2017 relativo a la "Propuesta sobre Secretarios Delegados

de la Comisión de Hacienda”,

No habiendo finalizado aún el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de dicho recurso, establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al amparo del artículo 117, apartados 2 y 3, de la propia Ley, por el presente vengo en solicitarla suspensión del acto impugnado.

Lucena, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.”

Constan en el expediente sendos informes jurídicos del Sr. Vicesecretario, de fecha 6 de julio de 2017 y 6 de septiembre de 2017 que se transcriben textualmente:

“INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 54.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, 173.1 a) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y 3 a) del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017, acordó nombrar secretario delegado suplente de la Comisión Informativa permanente de Hacienda y Desarrollo Económico al funcionario D. (...); dicho funcionario, Técnico de Administración General, asumiría dichas funciones en caso de ausencia, enfermedad o abstención del secretario delegado titular.

En escrito registrado de entrada el día 28 de junio de 2017, D. (...) declara que es conocedor del acuerdo plenario antedicho, manifestando que rehúsa las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo encomendadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El escrito presentado por el interesado ha de considerarse como un recurso de reposición, interpuesto en tiempo y forma contra el acuerdo de Pleno reseñado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “El error o la ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

El impugnante argumenta que la delegación de funciones efectuada por el Pleno, a título de suplente del titular, ha de ser aceptada por el delegado para su eficacia, arguyendo circunstancias personales y familiares para rehusar la encomienda, además de razonar que dichas funciones no son propias de su puesto de trabajo y suponen una ampliación de su jornada habitual.

La delegación efectuada se ha efectuado a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento en seguimiento de lo prescrito en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; dicho precepto permite el ejercicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo por parte de los funcionarios carentes de dicha habilitación respecto de órganos como la Comisión Informativa aludida, actuando el designado como delegado del Secretario General.

La cuestión planteada sobre la obligatoriedad de la delegación o el carácter renunciable de la misma ha sido resuelta por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en sentencia num. 85/2006, de 10 de marzo**; en dicho litigio se analiza la impugnación del delegado del acuerdo de encomienda de funciones por considerar que no puede tener carácter obligatorio, concluyendo la resolución que la delegación es expresión de la potestad autoorganizatoria de la Corporación conferida por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y en base a esa potestad legalmente conferida, dice la sentencia, la delegación **“no exige la aceptación expresa de aquel (funcionario delegado) sino que va de suyo inserto en el servicio público ordenado delegado por la potestad administrativa señalada..”**

Por tanto, de admitir la negativa del funcionario delegado y la no obligatoriedad de la delegación, la atribución conferida a la Corporación quedaría en entredicho, al depender de la apreciación del interesado, lo que no puede deducirse en ningún modo de la dicción del precepto si atendemos al fundamento de la potestad ejercida.

Ha de entenderse igualmente que se ampara en la potestad autoorganizatoria de la Corporación la fijación de las sesiones del órgano en cuestión fuera de la jornada habitual de trabajo, lo que viene retribuyéndose a los secretarios delegados en concepto de indemnizaciones por razón del servicio. Finalmente, tampoco se estima que sea atendible la alegación del recurrente de que las funciones delegadas no forman parte del contenido de su puesto de trabajo, pues la habilitación normativa que se ha citado supone una excepcionalidad en esta materia, lo que comporta la posibilidad de que se encomienden unas tareas añadidas a cualquier funcionario “carente de habilitación nacional”, con el único requisito de la propuesta previa del Secretario de la Corporación.

En razón de los fundamentos anteriores se propone la desestimación del recurso de reposición deducido.”

“INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 54.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, 173.1 a) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y 3 a) del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

El funcionario D. (...) formuló mediante escrito de 28 de junio pasado recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno adoptado en sesión de 27 de junio de 2017, por el cual se acordó nombrarlo secretario delegado suplente de la Comisión Informativa permanente de Hacienda y Desarrollo Económico.

Posteriormente, en escrito registrado el día 27 de julio, el citado funcionario ha venido a formular alegaciones complementarias a las del escrito anterior; y con escrito de 17 de agosto último ha solicitado la suspensión del acto impugnado.

Con fecha 6 de julio de 2017 emití informe sobre el recurso de reposición referido, proponiendo su desestimación por las razones allí expuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las alegaciones complementarias del impugnante contenidas en su escrito de 27-7-2017 no desvirtúan las conclusiones del informe precitado. En ellas el interesado alude al largo tiempo en el que ha desempeñado la Secretaría de la Comisión Informativa en cuestión, señalando que hasta ahora no se han encomendado dichas funciones a ningún empleado contra su voluntad.

Dichas alegaciones, como se ha dicho, no contradicen las razones jurídicas expuestas en el informe reseñado, pues la obligatoriedad de estas encomiendas nace de la potestad autoorganizatoria de la Corporación. Otras cuestiones, como la conveniencia de delegar en otro funcionario o la ponderación del tiempo en el que ha prestado ese servicio el impugnante, deben analizarse desde el punto de vista de la oportunidad.

En cuanto a la solicitud de suspensión, el transcurso del plazo de un mes (art. 117.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) sin resolución determina la suspensión automática del acto. Como no se prevé que se adopte resolución por el Pleno antes de dicho plazo, desde el día 18 de septiembre se entendería suspendido el acto, alzándose dicha suspensión al adoptarse acuerdo sobre el recurso (previsiblemente en la sesión plenaria del día 26 de septiembre).

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico las alegaciones ahora analizadas no alteran el sentido de mi informe anterior, reiterándose la propuesta de desestimación del recurso.”

D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular significa que la resolución es clara, pero que en otros casos se ha aceptado la renuncia. Pregunta que porqué en este caso no se ha aceptado. Continúa señalando que deberían de establecerse unos criterios para este tipo de nombramientos desde un momento determinado. Tras ello anuncia su abstención motivada por la oportunidad de haber realizado los nombramientos sin avisar previamente a los afectados.

Deliberado lo suficiente, la **Comisión**, por cinco votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y un voto en contra (del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño) acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación desestimar el recurso de reposición planteado por el funcionario D. (...) contra el acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2017 por el que se le nombró secretario delegado suplente de la Comisión Informativa permanente de Hacienda y Desarrollo Económico, desestimación que se motiva en los fundamentos de derecho contemplados en los informes jurídicos que anteceden.>>

El **Pleno**, por diez votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A e IU-LV-CA, nueve abstenciones de los miembros de los Grupos PP y C's, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** desestimar el recurso de reposición de D. (...) contra el acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2017 por el que se le nombró secretario delegado suplente de la Comisión Informativa permanente de Hacienda y Desarrollo Económico, por las razones expuestas en los informes transcritos.

18.- Justificación de la subvención concedida a la Fundación EMET ARCO IRIS, en virtud de convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento,

correspondiente al ejercicio 2016.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de 2017, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO URGENCIA 1.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN EMET ARCO IRIS, EN VIRTUD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON ESTE AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Previo declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor de todos los miembros presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

El Sr. Presidente da cuenta del Informe de la Sra. Interventora general de 7 de septiembre de 2017, que se transcribe a continuación:

“La Fundación Emet Arco Iris con CIF G14729248 recibió aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2016 por importe de 10.893,18 € en virtud de convenio de colaboración suscrito con dicha asociación en el ejercicio 2001 y anexo al mismo en noviembre de 2008, cuyo objeto es el desarrollo de actividades formativas concretadas en materia deportiva, de teatro y de educación, para los pacientes, ingresados en la C.T. Del Vado de los Bueyes.

El día 25 de agosto pasado dicha Asociación presenta la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de actividades en la que se detallan la ejecución de los talleres realizados en dicho Centro: taller deportivo, de Video-Forum, de prensa y habilidades sociales.
- Coste laboral del Monitor Ocupacional responsable de los distintos talleres (nóminas y seguros sociales) por importe total de 11.653,93 €. con acreditación del pago. (Imputándose la parte correspondiente a la cantidad subvencionada)
- Certificado de la Asamblea General de la Fundación sobre la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización del Programa que ha sido subvencionado por este Ayuntamiento, según las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Certificado de que las facturas justificativas no han sido presentadas como justificante de gasto en cualquier otro tipo de ayuda o subvención.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, con la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
- Acta de la Comisión de Seguimiento del convenio suscrito con este Ayuntamiento conforme a la estipulación 7ª del presente convenio.

Visto el informe favorable de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, por esta Intervención de Fondos, se comprueba que la justificación se corresponden con el objeto del citado convenio. Por ello, se puede considerar correcta la justificación.”

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por unanimidad, acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida

a la Fundación Emet Arco Iris, en virtud de convenio de colaboración suscrito en el ejercicio 2001 y anexo al mismo de noviembre de 2008, cuyo objeto era el desarrollo de actividades formativas concretadas en materia deportiva, de teatro y de educación, para los pacientes, ingresados en la C.T. Del Vado de los Bueyes, por cuantía de 10.893,18 euros, correspondiente al ejercicio 2016.>>

El **Pleno**, por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Fundación Emet Arco Iris**, con **CIF G14729248** en virtud de convenio de colaboración suscrito en el ejercicio 2001 y anexo al mismo de noviembre de 2008, cuyo objeto era el desarrollo de actividades formativas concretadas en materia deportiva, de teatro y de educación, para los pacientes, ingresados en la C.T. Del Vado de los Bueyes, por cuantía de **10.893,18 euros**, correspondiente al ejercicio 2016.

19.- Solicitud del Banco Popular Español, S.A. de cancelación del derecho de reversión sobre una finca de su propiedad.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, previa declaración de urgencia, emitió dictamen cuyo contenido es el siguiente:

<<PUNTO URGENCIA 2.- SOLICITUD DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. DE CANCELACIÓN DEL DERECHO DE REVERSIÓN SOBRE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD, SITA EN CALLE SANTAELLA Nº 1-3º-2.

Previo declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor de todos los miembros presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

Se da cuenta del informe del Sr. Jefe de la Sección de Régimen Interior, de fecha 7 de septiembre de 2017, que cita:

“INFORME

ASUNTO: *Solicitud de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., representada por GRUPO CB DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L., y ésta por D. (...), de adopción de acuerdo favorable a la cancelación de derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento que grava inmueble propiedad de la primera de ambas sociedades.*

1.- *Con fecha 26 de junio de 2017 por D.(...), en representación de GRUPO CB DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L., y con autorización a ésta otorgada por Dª (...), apoderada de ALISEDA SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L., y ésta a su vez de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., se ha solicitado de este Ayuntamiento la emisión de certificado de cancelación del derecho de reversión a favor del Ayuntamiento a que está sujeta la finca urbana propiedad de la última de las sociedades mencionadas (registral número 30994, inscrita al tomo 1549, libro 1189, folio 206, inscripción 8ª).*

Según la información registral aportada al expediente, la finca propiedad del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., y sujeta al indicado derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento, se describe como sigue:

<<URBANA.- ELEMENTO TREINTA Y CINCO: VIVIENDA sita en la tercera planta en altura del EDIFICIO o BLOQUE SEIS, sito en esta ciudad, en el partido de CERRO MORENO, con frente de fachada a la calle SANTAELLA, a la derecha del PORTAL TRES, visto desde la calle de situación. Vivienda de la tercera planta, tipo A del portal tres. Tiene una superficie útil de SESENTA Y CUATRO METROS y OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, hallándose compartimentada en varias dependencias. Linda, visto desde la calle de situación: FRENTE, calle de situación; IZQUIERDA, con elemento TREINTA Y CUATRO y rellano; DERECHA, elemento TREINTA Y SEIS; y FONDO, con terrenos del Grupo. CUOTA: DOS COMA VEINTISEIS POR CIENTO.

HA OBTENIDO LA CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA, EXPEDIENTE CO-80/050-V.

Referencia catastral: 7615301UG6471N0035SD.

La finca de este número NO SE HALLA EN ESTADO DE COORDINACIÓN CON EL CATAS-TRO INMOBILIARIO, a los efectos del artículo 9 de la Ley Hipotecaria por no haber sido objeto de incorporación la base gráfica georreferenciada del inmueble.>>

Y, según la propia información registral, el derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento de Lucena a que está sujeta la referida finca urbana propiedad del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., lo es por su procedencia de la finca matriz 1/14.202 que, a su vez, lo estaba a las CONDICIONES y DERECHO DE REVERSIÓN por la cesión de los terrenos donde se halla el edificio donde radica la referida finca urbana, que a continuación se detallan:

<<a) Las parcelas cedidas lo son para construir viviendas sociales en ellas; b) Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de cinco años; c) Su destino se mantendrá durante los treinta siguientes; d) Si transcurridos dichos plazos no se hubieran cumplido las anteriores condiciones, los terrenos de referencia revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento cedente con todas sus pertenencias y accesiones. Así resulta de la inscripción 4ª de la finca número 14.202, al folio 8 vuelto del libro 569 del Ayuntamiento de Lucena, tomo 648 del Archivo.>>

2.- La escritura otorgada en Lucena el veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Don (...), en la que se estableció el derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento a que está sujeta la actual finca registral número 30.994, inscrita al tomo 1549, libro 1189, folio 206, inscripción 8ª, propiedad de BANCO SANTANDER, S.A., tuvo por objeto la cesión gratuita por parte de este Ayuntamiento al Instituto Nacional de la Vivienda de seis parcelas descritas en su expositivo I, entre ellas la identificada y descrita con el número 2 en la forma que sigue:

<<Rústica.- Resto de una hectárea, sesenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados de una suerte de tierra radicante en el partido de Cerro Moreno, segundo cuartel rural del término municipal de Lucena, que linda: Norte, camino de Quebra Carretas y parcela de Don (...), al Sur, parcela segregada y finca del Ayuntamiento, al Este, tierra de los herederos de Don (...) y camino del Pozuelo de Almagro y Oeste, parcela segregada y camino al molino de El Palomar.

Inscrita al folio 196, del libro 476, finca 14.202, inscripción 3ª.>>

En el expositivo IV de la propia escritura, los otorgantes de la misma (el Alcalde de Lucena y el representante del Instituto Nacional de la Vivienda) exponen que "en las parcelas descritas a los números 1 al 3, inclusives, del apartado I, el Instituto Nacional de la Vivienda proyecta la construcción de un grupo de 183 viviendas, y en las restantes también reseñadas en dicho expositivo, 100 viviendas todas ellas de protección oficial", tras de lo cual el primero de ellos, en representación del Excmo. Ayunta-

miento de Lucena, cede gratuitamente al Instituto Nacional de la Vivienda las parcelas descritas en los números 1 al 6 del expositivo I, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las indicadas parcelas se ceden para construir viviendas sociales en ellas.
- b) Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de cinco años.
- c) Su destino se mantendrá durante los treinta siguientes.
- d) Si transcurridos dichos plazos no se hubieren cumplido las anteriores condiciones, los terrenos de referencia revertirán automáticamente de pleno derecho al Patrimonio del Ayuntamiento cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

3.- Constando en la inscripción registral de la vivienda propiedad de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., sujeta a derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento en los términos que constan en los apartados precedentes, que aquélla "HA OBTENIDO LA CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA, EXPEDIENTE CO-80/050-V.", por la Alcaldía se ha requerido a los servicios técnicos municipales informe acerca del "cumplimiento, en su caso, de las condiciones impuestas en su día por este Ayuntamiento en la cesión de terrenos para la promoción de viviendas a la que pertenece la vivienda de referencia", habiéndolo emitido el Arquitecto Técnico Municipal D. (...) haciendo constar, entre otros extremos, lo que sigue:

- En las parcelas cedidas por el Ayuntamiento se ha construido una promoción de viviendas sociales.
- La promoción de viviendas sociales fueron dadas de alta catastralmente, como construidas, en el 1985.
- Su destino se ha mantenido durante los treinta años siguientes desde la fecha de su construcción.

Concluye su informe el mencionado Técnico municipal afirmando que "...se estima que se han cumplido las condiciones para que no se lleve a efecto la carga inscrita sobre la vivienda, sita en C/Santaella, 1, planta 3º, puerta 2, con referencia catastral de la promoción de las viviendas 7615301UG6471N, de Lucena consistente en el Derecho de Reversión al Ayuntamiento de Lucena, basando esta estimación desde la fecha de alta en el Catastro de la vivienda objeto de informe."

Ha quedado, por tanto, acreditado cuanto sigue:

- Que la vivienda propiedad del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., sujeta a derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento, del que aquel solicita la conformidad municipal para su cancelación, es una de las de protección oficial de promoción pública construidas al amparo del expediente CO-80/050-V.
- Que las viviendas incluidas en dicho expediente fueron construidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre la finca rústica reseñada con el ordinal 2 del expositivo I de la escritura de cesión gratuita formalizada el día 29 de julio de 1981, registral número 14.202 que quedó en su día sujeta a derecho de reversión y de la que procede la actual urbana nº 30.994, propiedad hoy del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., y sujeta al mismo derecho.
- Que dicha construcción se ejecutó dentro del plazo de cinco años desde la fecha de la referida cesión gratuita.
- Que su destino se ha mantenido durante los treinta siguientes.

CONCLUSIÓN.- Acreditado, por tanto, que se han cumplido todas y cada una de las condiciones a que quedó sujeta la cesión gratuita efectuada por el Ayuntamiento mediante escritura pública de 29 de julio de 1981 de, entre otras, la parcela identificada y descrita en el ordinal 2 del expositivo I de dicha escritura pública, cuyo incumplimiento, en caso contrario, hubiera dado lugar a la reversión de aquélla a favor del propio Ayuntamiento, procede, a juicio del informante, la adopción por el Pleno de la Corporación de acuerdo favorable a la cancelación de la carga consistente en el derecho de reversión a que está sujeta la finca urbana propiedad de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., cuyos datos registrales han quedado indicados en el apartado 1 de este informe; acuerdo que, si el Pleno de la Corpora-

ción así lo estima, podría adoptarse con referencia a la totalidad de las viviendas de protección oficial de promoción pública incluidas en el expediente CO-80/050-V, en previsión de futuras solicitudes en igual sentido de los propietarios del resto de viviendas del mismo grupo y en aras al principio de economía procesal.”

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por unanimidad, acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación:

1º.- Cancelar la carga consistente en el derecho de reversión a que está sujeta la finca urbana propiedad de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., cuyos datos registrales han quedado indicados en el apartado 1 del informe jurídico.

2º.- Cancelar la carga consistente en el derecho de reversión de la totalidad de las viviendas de protección oficial de promoción pública incluidas en el expediente CO-80/050-V, en previsión de futuras solicitudes en igual sentido de los propietarios del resto de viviendas del mismo grupo, en aras del principio de economía procedimental.>>

El Pleno, por unanimidad de los veinte miembros presentes, y en votación ordinaria, **acuerda:**

1º.- Cancelar la carga consistente en el derecho de reversión a que está sujeta la finca urbana propiedad de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con referencia catastral 7615301UG6471N0035SD, y cuyos datos registrales han quedado indicados en el apartado 1 del informe jurídico.

2º.- Cancelar la carga consistente en el derecho de reversión de la totalidad de las viviendas de protección oficial de promoción pública incluidas en el expediente CO-80/050-V, en previsión de futuras solicitudes en igual sentido de los propietarios del resto de viviendas del mismo grupo, en aras del principio de economía procedimental.

20.- Recurso de reposición presentado por INEPRODES S.L., contra el acuerdo de 8 de agosto de 2017, sobre suspensión del acuerdo adoptado para la incautación de la garantía.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de 2017, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO URGENCIA 3.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR INEPRODES S.L., CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 08 DE AGOSTO DE 2017, SOBRE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO ANTERIORMENTE PARA LA INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATISTA.

Previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor de todos los miembros presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

Consta en el expediente recurso de reposición presentado por INEPRODES S.L. con fecha 5 de septiembre de 2017 que se transcribe a continuación:

“D. (...), actuando en nombre y representación de la entidad mercantil (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), representación que consta debidamente acreditada en el expediente de

referencia, ante este Consistorio comparezco. y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente

EXPONGO

I. Me ha sido notificado Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lucena de 8 de agosto de 2017, mediante el que se acuerda “desestimar la solicitud de Ineprodes SL de suspensión del acuerdo adoptado por este Pleno en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año en curso, referente a ejecución de garantía y declaración de prohibición de contratar”.

II. Considerando que el citado Acuerdo es contrario a Derecho, por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente establecido, al amparo de lo dispuesto por los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPAC”), vengo a interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN con fundamento en la siguiente

ALEGACIÓN

ÚNICA.- EL ACUERDO VULNERA EL DERECHO DE INEPRODES A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACUERDO EX ARTÍCULO 47.1.A) DE LA LPAC.

El presente recurso de reposición se formula frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lucena de fecha 8 de agosto de 2017, por el que se acuerda “desestimar la solicitud de Ineprodes SL de suspensión del acuerdo adoptado por este Pleno en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año en curso, referente a ejecución de garantía y declaración de prohibición de contratar”.

Debemos indicar que INEPRODES no formuló ninguna solicitud de suspensión de la Resolución de 18 de julio de 2017. El escrito presentado por INEPRODES ante el Ayuntamiento de Lucena el día 25 de julio de 2017 tenía como finalidad comunicar a dicha corporación la interposición por parte de mi representada de un recurso contencioso-administrativo, con solicitud de suspensión, frente a la Resolución de 18 de julio de 2017.

Dicho recurso contencioso-administrativo con solicitud de medida cautelar de suspensión fue efectivamente interpuesto el pasado 31 de julio de 2017.

Se acompaña como documento número 1 copia del justificante de presentación de la ampliación del recurso contencioso-administrativo con solicitud de medida cautelar de suspensión del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lucena de 18 de julio de 2017.

Dado que el mes de agosto es inhábil a efectos procesales. el Juzgado aún no ha proveído ni remitido al Ayuntamiento dicho escrito.

Uno de los efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo con solicitud de suspensión es que, en tanto el órgano judicial resuelva sobre la medida cautelar solicitada, la Administración debe abstenerse de realizar cualquier acto tendente a la ejecución del acto administrativo impugnado.

Y ello porque, tal y como expusimos en el escrito de 25 de julio de 2017, presentado ante el Ayuntamiento de Lucena. si el Ayuntamiento procediese a realizar cualquier actuación dirigida a ejecutar el acuerdo y todo lo que el mismo conlleva, se produciría una flagrante vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de la Compañía, que viciaría de nulidad de pleno derecho el acto en cuestión (artículo 47.1 a de la Ley 39/2015. de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Como expresa la Sentencia del Tribunal Constitucional 78/1996. de 20 de mayo:

“Hemos declarado en relación con este género de cuestiones que “el privilegio de autotutela atribuido a la Administración Pública no es contrario a la Constitución, sino que engarza con el principio de eficacia enunciado en el art. 103 de la C .E.” (STC 22/1984), y la ejecutividad de sus actos en términos generales y abstractos tampoco puede estimarse como incompatible con el art. 24.1 de la C.E.” (STC 66/1984 y AATC 458/1988. 930/1988 y 1095/1988,. pero que de este mismo derecho fundamental deriva la potestad jurisdiccional para adoptar medidas cautelares y suspender la ejecución por los motivos que la Ley señala. Mas “la efectividad de la tutela judicial respecto de derechos o intereses legítimos reclama la posibilidad de acordar medidas adecuadas para asegurar la eficacia real del pronunciamiento futuro que recaiga en el proceso” (STC 14/1992), evitando un daño irremediable de los mismos. “Es más, la fiscalización plena. sin inmunidades de poder, de la actuación administrativa impuesta por el art. 106.1 de la C F comporta que el control judicial se extienda también al carácter inmediatamente ejecutivo de sus actos” (STC 238/ 1992) doctrina conforme con la de la Sentencia 148/ 1993 antes citada.

La ejecución inmediata de un acto administrativo es, pues, relevante desde la perspectiva del art. 24.1 de la C .E. ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la tutela judicial puede suponer la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzgar irreparablemente la decisión final del proceso causando una real indefensión. En consecuencia, el derecho a la tutela se extiende a la pretensión de suspensión de la ejecución de los actos administrativos que, si formulada en el procedimiento administrativo, debe permitir la impugnación jurisdiccional de su denegación y si se ejercitó en el proceso debe dar lugar en el mismo a la correspondiente revisión

celebrada el día dieciocho de julio del año en curso, referente a ejecución de garantía y declaración de prohibición de contratar”, resulta nulo de pleno derecho, ex artículo 47.1 a) de la LPAC, al vulnerar el derecho de mi representada a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española.

Por lo expuesto,

SOLICITO al Pleno del Ayuntamiento de Lucena que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, se tenga por interpuesto RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lucena de fecha 8 de agosto de 2017, por el que se acuerda “desestimar la solicitud de Ineprodes SL de suspensión del acuerdo adoptado por este Pleno en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año en curso, referente a ejecución de garantía y declaración de prohibición de contratar y, de conformidad con lo expuesto, se dicte resolución por la que, estimando los argumentos aducidos, se declare su nulidad y se deje sin efecto.”

Se da cuenta del informe del Sr. Vicesecretario de fecha 7 de septiembre de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 54.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, 173.1 a) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y 3 a) del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

Antecedentes

El Pleno de la Corporación acordó en sesión de 8 de agosto de 2017 desestimar la petición de Ineprodes, S.L., de suspensión del acuerdo adoptado en sesión plenaria de 18 de julio anterior, por el cual se dispuso la ejecución de la garantía provisional constituida por esa entidad en el expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio (expte. SE-21/16; GEX 2016/9204), lo que se extendía con carácter subsidiario la ejecución de la garantía definitiva. Asimismo se declaró la prohibición de contratar de la indicada empresa.

Mediante escrito registrado de entrada el día 5 del presente mes, Ineprodes S.L., ha interpuesto recurso de reposición, en tiempo y forma, contra el meritado acuerdo plenario de 8 de agosto de 2017.

Fundamentos de Derecho

La entidad recurrente arguye que ha interpuesto recurso contencioso-administrativo en fecha 31 de julio pasado contra el referido acuerdo plenario de 18 de julio de 2017, lo que acredita documentalmente, solicitándose simultáneamente la medida cautelar de suspensión del acuerdo. Lo cierto es que cuando se adoptó el acuerdo plenario de 8 de agosto pasado no se tenía constancia de la presentación de tal recurso jurisdiccional y se venía a solicitar que el Ayuntamiento se abstuviera de ejecutar el acuerdo en cuestión, lo que equivale a una petición de suspensión, habida cuenta el antiformalismo que rige en vía administrativa. Sin la presentación de la aludida pretensión en el Juzgado, esta Administración ha de resolver en vía administrativa con absoluta autonomía y a tenor de los criterios que han de ponderarse para este tipo de cuestiones; y teniendo en cuenta que, transcurrido un mes sin resolverse la petición, la suspensión opera automáticamente (art. 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La cuestión ahora ha de abordarse de manera distinta, pues se da un hecho sobrevenido: el conocimiento de que la suspensión está sometida a la decisión judicial. Por tanto, en absoluta coincidencia con los fundamentos jurídicos del recurrente, procede dejar en suspenso la ejecución del acto impugnado hasta que se pronuncie el Juzgado en la pieza separada instruida al efecto.

En consecuencia, a tenor de los razonamientos precedentes, se propone la estimación del recurso de reposición deducido por la entidad Ineprodes, S.L., contra el acuerdo plenario de 8 de agosto de 2017, anulando éste en el sentido de disponer la suspensión de la ejecución del acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2017, referente a ejecución de garantías y declaración de la prohibición de contratar, todo ello en relación al expediente de contratación de ayuda a domicilio que se ha reseñado."

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por nueve votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y una abstención (del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación estimar el recurso de reposición de Ineprodes, S.L., contra el acuerdo plenario de 8 de agosto de 2017, anulando éste, y disponer la suspensión de la ejecución del acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2017, referente a ejecución de garantías y declaración de la prohibición de contratar, todo ello en relación al expediente de contratación de ayuda a domicilio que se ha reseñado.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda estimar el recurso de reposición de Ineprodes, S.L., contra el acuerdo plenario de 8 de agosto de 2017, anulando éste, y disponer la suspensión de la ejecución del acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2017, referente a ejecución de garantías y declaración de la prohibición de contratar, todo ello en relación al expediente de

contratación de ayuda a domicilio que se ha reseñado.

21.- Propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida de modificación de las ordenanzas para la regulación del comercio ambulante, y la de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de 2017, previa declaración de urgencia, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<PUNTO URGENCIA 4.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA DE MODIFICACIÓN DE DOS ORDENANZAS MUNICIPALES.

Previo declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor de todos los miembros presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

Interviene el Sr. Villa Luque para exponer la propuesta de su grupo, presentada con fecha 7 de septiembre de 2017, que se transcribe seguidamente:

"1º.- ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN ESTE MUNICIPIO

Eliminación de los apartados a) y b) del artículo 7, y la inclusión donde proceda:

- Será responsabilidad del interesado el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales.

2º.- ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Su modificación completa para su adaptación a la normativa vigente en materia de tráfico, dado que la misma está desfasada.

Incluir en su nuevo articulado una bonificación del 80% de las primeras sanciones de cada año a todos los usuarios infractores de la misma, incluyendo el caso de que el servicio de grúa haya debido actuar para retirar el vehículo."

D. Miguel Villa Luque, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía pone de relieve que el motivo fundamental por el que presenta su propuesta es porque tenemos una ordenanza municipal que no cumple con la legalidad vigente y habría que adaptarla a la misma.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por unanimidad, acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación iniciar sendos expedientes de modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en este Municipio y de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda iniciar sendos expedientes para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en este Municipio y la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

22.- Propuesta de cambio de fecha de la sesión plenaria sobre el Debate del Estado de la Ciudad.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de 2017, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO URGENCIA 5.- PROPUESTA DE CAMBIO DE FECHA DE LA SESION PLENARIA SOBRE EL ESTADO DE LA CIUDAD.

Previo declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor de todos los miembros presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

El Sr. Presidente informa de que esta mañana ha habido Junta de portavoces y en la misma se ha propuesto que se cambie la fecha de la sesión plenaria sobre el Estado de la Ciudad al 3 de octubre a las 20 horas, en lugar del 19 de septiembre previsto.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por nueve votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), y un voto en contra (del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación fijar la celebración de la sesión del Pleno sobre el Estado de la Ciudad el próximo día 3 de octubre, a las 20 horas.>>

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** fijar la celebración de la sesión del Pleno sobre el Debate del Estado de la Ciudad el próximo día 3 de octubre, a las 20 horas.

23.- Proposición del Grupo del Partido Popular sobre solicitud a la Excma. Diputación Provincial de subvención para la realización de obras destinadas a prevenir inundaciones en el barrio de Quebracarretas.

El Sr. Villa Luque indica que por razones de afinidad con el grupo de vecinos a que se refiere este punto y por tener interés directo, se abstiene de intervenir en cumplimiento del art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y abandona el salón.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por unanimidad de los diecinueve miembros presentes y en votación ordinaria acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Portavoz del Grupo PP, Sr. Huertas González, da lectura de la siguiente proposición:

<<Lucena a 20 de Septiembre de 2017

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Lucena y en su nombre su portavoz, Francisco de Paula Huertas González, al amparo de lo establecido en los artículos 82.3 en relación con el artículo 83, y el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre), formula para su discusión y, en su caso, aprobación en Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 26 de Septiembre la siguiente proposición:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, los vecinos que habitan en la zona del Barrio de Quebracarretas viene sufriendo constantes inundaciones en sus viviendas provocadas por las lluvias y la escasas o deficientes infraestructuras de evacuación de esta aguas en el subsuelo de dicho barrio.

Dicho esto y para financiar estas obras, necesarias para la solución de estos graves problemas, la Diputación Provincial de Córdoba cuenta con partidas en su presupuesto para actuaciones de emergencia como las anteriormente descritas y que en la actualidad nos consta que no están agotadas.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal del Partido Popular de Lucena propone los siguientes

ACUERDOS

➤ Realización por parte de los Servicios de Obras de este Ayuntamiento de un estudio, proyecto y valoración de las obras necesarias para solucionar definitivamente este grave problema.

➤ Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una subvención económica a cargo de la partida de Actuaciones de Emergencia con la que cuenta esta institución para realizar dicha intervención.

Fdo. Francisco de Paula Huertas González=Portavoz del Grupo Municipal del PP de Lucena>>

Abierto el debate, el Sr. Dalda García-Taheño expresa que apoyará la moción porque le parece muy razonable y beneficiosa para esos vecinos.

El Sr. Villa Sánchez, miembro del Grupo IU-LV-CA, se muestra a favor de la moción por considerar estas obras de carácter urgente, no sin antes saber si el Equipo de Gobierno ha tomado alguna iniciativa para solucionar el problema de estos vecinos. Por otra parte, y si lo tiene a bien el Grupo PP, solicita que se incluya en los acuerdos, solicitar también subvención a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación, a través de la Delegación del Gobierno. Considera que dichas obras se tendrán que soportar económicamente por el Ayuntamiento, por ser éstas de carácter urgente, mientras conceden o no la subvención.

Interviene la Sra. Joyera Rodríguez para añadir que, si bien están de acuerdo con la moción y con lo incorporado por el Sr. Villa Sánchez, será difícil que la Diputación pueda conceder dicha subvención, por no estar suficientemente justificada la situación de emergencia para realizar dicha obra.

El Sr. Cantizani Bujalance califica de oportunista la moción y expresa que se han establecido unas soluciones provisionales en dicho ámbito, que mejorarán la situación del saneamiento, asunto que ya conoce el Sr. Huertas González. Que se ha encargado el estudio y

valoración de las actuaciones, y no cree que solicitar a la Diputación una subvención para una actuación de emergencia sea lo más idóneo, además de no saber aún cuál es el importe de dicha valoración. Que seguirán trabajando en ello y que hay previstas otras actuaciones para la semana próxima.

El Sr. Huertas González estima que estar al frente de los problemas de los vecinos e intentar buscar fondos para solucionar el problema del saneamiento de este barrio es lo más oportuno. Que la Diputación Provincial ha concedido subvenciones excepcionales a muchas poblaciones por actuaciones de otro tipo, por tanto aún más tendría cabida ésta por ser de carácter urgente, y que además, en el primero de los acuerdos, ya se solicita al Servicio de Obras el estudio y valoración de dichas obras.

El Sr. Dalda García-Taheño ruega que no se utilice el calificativo de oportunista por respeto a las ideas que aportan otros concejales de la Corporación a través de sus mociones. Muestra a las cámaras la moción presentada por el Grupo PP con el logotipo de este Ayuntamiento y solicita que lo enfoquen en primer plano, exigiendo al Sr. Alcalde que exija a la empresa dicha petición.

El Sr. Huertas González acepta la observación aportada por el Sr. Villa Sánchez sobre también solicitar la ayuda a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central.

El **Pleno**, por unanimidad de los diecinueve miembros presentes y en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Realizar, por parte de los Servicios de Obras de este Ayuntamiento, un estudio, proyecto y valoración de las obras necesarias para solucionar definitivamente este grave problema.

Segundo.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central, una subvención económica a cargo de la partida de Actuaciones de Emergencia con la que cuentan dichas instituciones para realizar dicha intervención.

Se reincorpora a la sesión el Sr. Villa Luque, miembro del Grupo de IU-LV-CA.

24.- Proposición del Grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía relativa a la eliminación o incremento de la tasa de reposición de policías locales.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Portavoz del Grupo PSOE-A, Sr. Lara Cantizani, da lectura de la siguiente proposición:

<<EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL EN EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA PRESENTA LA SIGUIENTE MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE ESTA CORPORACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El PSOE de Andalucía destaca la encomiable labor llevada a cabo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como de las Policías Locales. La coordinación entre los efectivos policiales de todos los ámbitos territoriales tiene como objetivo maximizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Las administraciones locales están demandando al gobierno de Rajoy la eliminación de la tasa de reposición para los Cuerpos de la Policía Local o, en su caso, el aumento necesario de dicha tasa para la recuperación del nivel de efectivos que tenían los Ayuntamientos antes de la crisis.

El pasado mes de julio el PSOE denunció, en relación a la Oferta de Empleo Público anunciada por el Consejo de Ministros, que era insuficiente y que, de ningún modo, cubría las necesidades para la prestación de un servicio público de calidad y digno para la ciudadanía.

Las políticas austerizadas llevadas a cabo por el gobierno del PP unidas a las limitaciones en las tasas de reposición de empleo público, han llevado a que los socialistas hayamos presentado propuestas en el sentido de aumentar las tasas de reposición por encima del 100%, con el doble objetivo de, por un lado, recuperar parte del empleo público destruido por las políticas de Rajoy, y por otro, reforzar y mejorar servicios públicos esenciales.

Como dato objetivo en relación a la pérdida de empleo público en la administración local, el presidente de la FAMP, ha recordado recientemente que ha pasado de 646.627 empleados en 2011 a 547.825 en 2016.

En el caso de la Policía Local la situación se puede ver agravada debido a la previsión de prejubilaciones y jubilaciones en los próximos años, máxime si se aprobara la nueva normativa prevista para adelantar la edad de jubilación de este colectivo.

Tanto desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), como desde su homóloga andaluza (FAMP), se está instando al gobierno Central a que refuerce la Policía Local.

Los presidentes de la FAMP y la FEMP han insistido, asimismo, en la necesidad de situar a las Juntas Locales de Seguridad en el centro de la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y las propias Policías Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lucena formula la siguiente MOCIÓN para que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO Instar al Gobierno de España a que se activen los mecanismos legales necesarios para la eliminación o, en su caso, el incremento de la tasa de reposición por encima del 100% de Policías Locales para recuperar los niveles de efectivos previos a la crisis.

SEGUNDO Solicitar al Gobierno de España la puesta en marcha de un plan de choque que permita a los ayuntamientos de nuestro país acercarse al ratio de agentes por habitantes recomendado por la Unión Europea (1,8 agentes por cada 1.000 habitantes).

TERCERO Instar al Ministerio de Interior para situar a las Juntas Locales de Seguridad en el centro de la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y las propias Policías Locales.

En Lucena , a ___ de Septiembre de 2017=Portavoz del Grupo Socialista=Manuel Lara Cantizani>>

El Sr. Dalda García-Taheño anuncia su voto en abstención pues dicho asunto debe discutirse donde corresponda a nivel nacional.

La Sra. Joyera Rodríguez apoyará la moción pues son sectores prioritarios y se debe de elevar la tasa de reposición.

El Sr. Huertas González expresa que, si bien apoyarán la moción, ya se está trabajando desde el Ministerio del Interior con la Federación de Municipios y Provincias para elevar dicha tasa de reposición a la que alude la moción.

El Sr. Adame Quero, Concejale de Seguridad Ciudadana, agradece el voto favorable de la mayoría de los miembros de este Pleno, si bien dirigiéndose al Sr. Huertas le expresa que hicieron una consulta al Ministerio de Interior en el mes de julio y han recibido tarde la respuesta, pero que lo que piden son hechos y aún están a la espera, a lo que el Sr. Huertas González por dar otro dato y al hilo de lo manifestado por el Sr. Adame, dice que desde el mes de enero la plaza del archivo municipal que es obligatoria no está cubierta, por tanto es el propio Equipo de Gobierno el que está incumpliendo la ley que está vigente en este momento. El Sr. Adame estima que es mucho más prioritario que se cubran las plazas de Policía Local y demás cuerpos de seguridad a nivel nacional, dado el momento que se está viviendo en el país con el terrorismo yihadista.

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA y una abstención del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Instar al Gobierno de España a que se activen los mecanismos legales necesarios para la eliminación o, en su caso, el incremento de la tasa de reposición por encima del 100% de Policías Locales para recuperar los niveles de efectivos previos a la crisis.

Segundo.- Solicitar al Gobierno de España la puesta en marcha de un plan de choque que permita a los ayuntamientos de nuestro país acercarse al ratio de agentes por habitantes recomendado por la Unión Europea (1,8 agentes por cada 1.000 habitantes).

Tercero.- Instar al Ministerio de Interior para situar a las Juntas Locales de Seguridad en el centro de la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y las propias Policías Locales.

25.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno que el Sr. Alcalde ha dictado las resoluciones números **8.551 a 9.804** fechadas entre los días uno de agosto y veinte de septiembre del año en curso, y a las que los Sres. Concejales tienen acceso electrónicamente.

El Sr. Ranchal pregunta respecto a la resolución n.º 9480, si el reintegro de la subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, por la diferencia de presupuesto en la ejecución del proyecto "Remodelación de acerado en C/. Alfarería y C/. Orfebrería", se ha tenido que devolver con intereses y cual es el motivo. Solicita que se obligue a otros organismos, cuando ocurra la situación inversa, a abonar a este Ayuntamiento intereses de demora. Por otro lado expresa el Sr. Ranchal que debe haber un error en la cantidad o en las fechas.

Y respecto a la resolución n.º 9428, de adjudicación del contrato de pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente de varias calles de Lucena, solicita que como el contrato se adjudicó alrededor del cincuenta por ciento menos respecto del tipo de licitación, se realice con el dinero sobrante un nuevo proyecto para contratar el asfaltado otro grupo de calles.

URGENCIAS.-

Se pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones

de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

Previa declaración de urgencia, por dieciocho votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García Taheño, y dos abstenciones de los miembros del Grupo C's, cuyo número supera el quórum de la mayoría absoluta de miembros de este órgano corporativo, motivada por la necesidad de agilizar su tramitación, el Pleno de este Ayuntamiento trató el siguiente asunto:

Único: Moción del Sr. Dalda García-Taheño de instar al Equipo de Gobierno la cancelación del acto público de la entrega de las becas para el material escolar.

Expresa el Sr. Dalda que la Concejala-Delegada de Educación ha realizado una rueda de prensa para dar a conocer la próxima adjudicación de las ayudas de libros y/o material escolar para el curso actual, a aquellas familias con menores recursos económicos. Que la entrega de dichas ayudas está prevista en un acto que se celebrará en el salón de actos de Servicios Sociales, como ya se realizó el año anterior, acto que fue presidido por el Sr. Alcalde. Que en su opinión la Ley de protección de datos no se está cumpliendo, además de considerar carente de idoneidad realizar dicho acto de manera pública.

El Sr. Villa Luque se muestra totalmente de acuerdo con la moción y sugiere al Equipo de Gobierno que no convierta en un espectáculo público la entrega de este tipo de becas por el carácter de las mismas.

El Sr. Huertas González añade que se trata de un acto de una tremenda sensibilidad, por lo que no debe hacerse público en ningún caso, por haber también otras razones más de las expuestas.

El Sr. Alcalde señala que el acto no se hizo con ninguna mala intención, además de que algunas personas no asistieron y recogieron la documentación en la propia Delegación de Educación. Reconoce que el Sr. Dalda García-Taheño tiene razón pero también lo podría haber comunicado antes y no debatirse ello en este Pleno.

La Sra. Camacho López expresa que la única intención que hubo a la hora de entregar las ayudas es realizarlas del modo más eficaz posible, convocando a todos los beneficiarios en un mismo sitio y dar las explicaciones pertinentes de cómo tenían que hacer para canjear el bono nominativo. Solicita de los demás Grupos Políticos el procedimiento a seguir para la notificación de dichas ayudas porque ello, sin duda, retrasará la entrega de las mismas.

El Sr. Dalda García-Taheño cierra el debate dando las gracias a todos los compañeros de la Corporación, recriminando la actitud de la Sra. Concejala de Educación.

El **Pleno** por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda** cancelar el acto público de entrega de las ayudas para libros y/o material escolar para el ejercicio 2017-2018.

26.- Ruegos y preguntas.

Se procede a dar respuesta a las preguntas formuladas en sesiones anteriores.

A) Interviene el Sr. Cantizani Bujalance para informar que no se ha realizado un plan de restricciones por la sequía porque hasta la fecha Lucena no está incluida entre las poblaciones que estaban consumiendo agua en exceso.

Dirigiéndose al Sr. Dalda Gacía-Taheño y respecto a la pregunta de la estatua que se

ubicaba en la fuente de la Plaza del Coso, le ruega le de más información porque no tiene conocimiento de donde se puede ubicar, y respecto a devolverla a su estado original ya se verá si se hace o no.

El Sr. Villa Luque ruega que se empiece a diseñar un plan de restricciones en el abastecimiento de agua, porque al parecer se alarga el periodo de sequía.

Siguiendo con su intervención el Sr. Cantizani informa al Sr. Dalda sobre la pregunta sobre si existe permiso expreso de los vecinos de las calles donde se han instalado los toldos, diciendo que con lo que cuenta es con el consentimiento verbal.

Y respecto a una licencia de obras otorgada por silencio administrativo en la zona de El Zarpazo informa que lo están estudiando los servicios jurídicos y que ya se va a dar la solución.

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que tiene conocimiento que al menos una comunidad de propietarios no dio el consentimiento para la colocación de los toldos en forma alguna, y de hecho se ha cursado una reclamación.

El Sr. Alcalde informa que se citó a todas las comunidades a una reunión en el salón de Plenos y de las dos reclamaciones, una fue solventada y la otra no porque el portal daba a otra calle y fue imposible disponer de los datos de esa comunidad, no obstante, pide disculpas por ello e informa que ya se ha contestado por escrito a dicha reclamación.

B) Interviene la Sra. Bergillos Aguilera quien, con respecto a la pregunta del Grupo de IU-LV-CA sobre un acuerdo firmado por la empresa de ayuda a domicilio en el año 2013 en el que renunciaban a solicitar intereses de demora a este Ayuntamiento, ruega se lo facilite porque no tiene constancia del mismo.

El Sr. Villa Sánchez recuerda que hubo una reunión en la Alcaldía con los representantes de la empresa en el que se acordó un calendario de pagos y que si se cumplía no solicitarían intereses de demora.

C) El Sr. Adame Quero toma la palabra para informar respecto a la pregunta del Grupo PP sobre la situación en la que se encuentra el Parque de Bomberos. Indica que la gestión que está realizando el Equipo de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba es la dotación de equipamientos en todos los parques de la provincia, dando datos pormenorizados de las inversiones realizadas en los mismos.

El Sr. Huertas González dice que de los datos ofrecidos por el Sr. Adame, sobre inversiones en los parques de bomberos de la provincia, ninguno se ha concretado ni se ha referido al Parque de Bomberos de Lucena, añadiendo que la situación en el mismo es de total abandono.

Dirigiéndose al Sr. Villa Luque y respecto de la pregunta sobre la posibilidad de establecer el doble sentido en la C/. Maquedano, le hace entrega de un informe de la Jefatura de la Policía Local.

Y respecto a la pregunta del Sr. Dalda García-Taheño, sobre los pasos de peatones de la C/. Hoya del Molino y C/. Párroco Joaquín Jiménez Muriel, informa que se realizará cuando menos entorpezca a la circulación. No obstante indica que no tiene constancia de informe alguno de que no se visualicen.

D) Interviene el Sr. Alcalde para responder a la pregunta del Grupo de IU-LV-CA, sobre como transcurrió la reunión mantenida con la Consejera de Salud sobre el asunto del centro socio-sanitario. Pone de manifiesto que después del acuerdo del Pleno donde se acordó solicitar esa reunión, se ha producido el cambio de personal en la Consejería. Que la Consejera les informó que intentaría que se destinara una partida para la redacción del proyecto y que valoraría poder tener una reunión con los portavoces como se pedía en el acuerdo.

Respecto a la pregunta del Sr. Dalda García-Taheño sobre el enlace con la A-45, informa que en marzo de 2016 se formuló una proposición no de ley para que se tuviese en cuenta ese enlace. Dicha proposición está pendiente de ser debatida en la Comisión de Fomento.

El Sr. Dalda ruega al Grupo PP y a C's a que insten a sus representantes en los grupos parlamentarios a que dicho enlace sea una realidad.

Seguidamente el Sr. Alcalde da paso al turno de Ruegos y Preguntas de esta sesión.

A) El Portavoz del Grupo PP, **Sr. Huertas González** formula los siguientes ruegos y preguntas, que entrega por escrito a la Secretaría, y que transcritos dicen:

<<1.- PARQUE SIERRA NEVADA

El pasado día 15 de septiembre este Grupo Municipal presentó un escrito dirigido al Alcalde en el que se ponía de manifiesto la situación de degradación que sufre el Parque de la calle Sierra Nevada, la calle Santa Marta Alta y aledaños y proponíamos una intervención de choque urgente y un compromiso presupuestario 2018 para una intervención integral en la zona.

Degradación y abandono, suciedad, falta de seguridad, rejillas atoradas que producen inundaciones, excrementos de animales, concentración de menores consumiendo bebidas alcohólicas y otras sustancias, ruidos, árboles enfermos, pintadas y barreras arquitectónicas son el denominador común de esta zona de Lucena.

Pues bien a día de hoy, no hemos recibido respuesta a este escrito, por lo que le rogamos diga a estos vecinos, que seguro nos estarán viendo, si el Equipo de Gobierno está dispuesto a atender estas justas peticiones.

2.- RED WI-FI

En el año 2014 el Ayuntamiento de Lucena contrató la implantación de una red wi-fi municipal en los principales ejes comerciales del Casco Histórico, dentro del marco del proyecto de regeneración socioeconómica del Centro Histórico II de Lucena.

Este proyecto fue adjudicado por 101.612 € y estaba llamado a ser un elemento dinamizador del Centro Comercial Abierto.

En el año 2016 la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones no autorizó al Ayuntamiento como operador de red por lo que la solución para la puesta en marcha de este servicio pasaría por una licitación pública con un operador privado.

Pues bien, han pasado ya más de tres años de que se iniciara este proyecto y como tantos otros, nunca más se supo.

Dicho esto solicitamos al Equipo de Gobierno:

Información de la situación en que se encuentra este proyecto a día de hoy.

Sacar a licitación con urgencia este servicio que como ustedes decían y todos estamos convencidos, dinamizaría el Centro Comercial Abierto.

3.- COMUNICACIONES TELEFÓNICAS

El Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Lucena cuenta con una partida de más de 160.000 € para el gasto de Comunicaciones Telefónicas y Telemáticas, gasto que todos coincidiremos todos es muy importante.

En estos momentos una única operadora está dando este servicio y por lo tanto beneficiándose económicamente del mismo.

El Grupo Municipal del Partido Popular no entiende como un servicio de esta envergadura no haya sido nunca sacado a licitación y concurso público para que cualquier operadora o empresa dedicada a ofrecer estos servicios pudieran optar al mismo, convencidos que de esta manera el Ayuntamiento obtendría un ahorro importante que podría dedicar a otras necesidades que tienen los luceninos.

Dicho esto el Grupo Municipal pregunta:

¿Por qué este servicio está adjudicado a una empresa sin concurso público durante tantos años?

Rogamos que de inmediato comiencen los trámites para sacar a licitación el Servicio de Telecomunicaciones del Ayuntamiento de Lucena dando opción a las diferentes empresas del sector a realizar su oferta, estando convencidos del ahorro que esto supondría para el Ayuntamiento.

4.- JARDÍN VERTICAL

Hoy volvemos a traer a este Pleno una situación desagradable que se está produciendo en el centro de la ciudad.

Con motivo de la remodelación de la calle Las Torres se realizó el polémico proyecto del Jardín Vertical en la fachada lateral y posterior del Ayuntamiento.

Pues bien, desde su implantación todo han sido problemas, los olores que sufren las personas que pasan por esta calle, sus alrededores y las oficinas municipales son insoportables, las filtraciones de agua son constantes en el edificio del Ayuntamiento, la semana pasada sin más, una dependencia municipal que almacena aparatos informáticos se inundó dañando algunos de los equipos allí depositados.

Dicho esto, el Equipo de Gobierno no puede mirar para otro lado y ponerse de perfil con este problema, por lo que le rogamos tome una determinación urgente sobre este Jardín Colgante y solucione de una vez los problemas que está ocasionando este proyecto.

5.- TOLDOS.

Sr. Alcalde;

1.- ¿Está usted en disposición de afirmar que la Empresa adjudicataria de la colocación de los toldos en el Centro Comercial de nuestra ciudad ha cumplido escrupulosamente el Pliego de Condiciones?

2.- ¿Puede usted afirmar que la colocación de estos toldos se ajusta al proyecto presentado por el Arquitecto Municipal?

3.- Desde el Partido Popular le proponemos que en la Comisión que usted determine sea llevado el Proyecto, el Pliego de Condiciones y toda la información que haya al respecto para que esta Corporación pueda comprobar el estado de cumplimiento de las condiciones de este proyecto.

6.- FUENTE LA PLATA

Desde la delegación de medio ambiente de este ayuntamiento se hacen distintas actividades de interacción con el medio natural, pero en el enclave que hemos realizado una reciente visita parece ser que no. Este es el paraje ubicado en la sierra de aras denominado "fuente la plata" y hemos podido comprobar la falta de civismo por parte de alguna persona que allí hace uso y por otra parte la dejadez y el abandono del enclave por este ayuntamiento.

Como puede ver en las imágenes; hogueras para ello utilizan las ramas de los olivos, desperdicios, acumulación de basura e incluso un cartel de la última obra allí realizada hace ya bastantes años en un estado de abandono....(MOSTRAR FOTOS)

Por un lado le rogamos que haya mayor vigilancia y control sobre el uso de este paraje natural incidiendo en los fines de semana que tanto cariño le tienen los luceninos, así como una campaña de concienciación del correcto uso de este tipo de parajes.

Por otra parte, le preguntamos. ¿Tiene este enclave algún tipo de mantenimiento por parte de este ayuntamiento? ¿Se tiene en el olvido dicho mantenimiento como se puede ver en algunas de las imágenes?

7.- Ruego. Las Navas del Selpillar.

En los últimos meses, en nuestras distintas visitas a la Pedanía de Las Navas, han sido numerosos los vecinos que nos han trasladado su preocupación y enfado por la situación de abandono en la que se encuentra El Pilar. El Pilar de Las Navas es una fuente, antiguo abrevadero de bestias, con cientos de años de historia y seña de identidad de Las Navas y durante este verano ha dejado de echar agua por sus caños, coincidiendo además con la época

que más personas vistan la pedanía.

Pregunta:

¿Tiene este Equipo de Gobierno constancia de esta situación y algún proyecto o estudio previsto para solucionarlo?

Ruego:

Se ponga en marcha un estudio y proyecto de arreglo de la tubería que va desde el venero hasta la fuente y se le devuelva la imagen que nunca debió perder: el agua saliendo por sus caños.

8.- Gabinete de Prensa.

Vuelve este grupo político a preguntar por la gestión del gabinete de prensa que como ya expresamos en rueda de prensa difiere mucho sobre lo establecido en el pliego de condiciones. Hemos observado que durante estos meses estivales ha habido diferentes noticias las cuales han suscitado las discrepancias de los vecinos y así lo han expresado en las redes sociales de este ayuntamiento. (Entre ellas la famosa noticia de los toldos). Pues bien en el pliego de condiciones del contrato del gabinete de prensa aparece entre sus funciones “redireccionar al órgano que corresponde las peticiones ciudadanas” y “elaborar un documento en el que se recojan las denuncias mas significativas realizadas al ayuntamiento a través de los medios de comunicación y redes sociales” pero en ningún caso aparece que desde el gabinete de prensa se puedan eliminar mensajes de los ciudadanos expresando su malestar y sus quejas y tampoco que desde el gabinete de prensa se pueda contestar a los ciudadanos utilizando el nombre de este ayuntamiento el cual somos todos.

Así pues rogamos que desde este ayuntamiento no se coarte la libertad de los ciudadanos a expresar sus quejas en las redes sociales de esta institución y que las respuestas a los comentarios de los ciudadanos sean propuestas o revisadas por el equipo de gobierno antes de su publicación, no puede un gabinete de prensa tener potestad de eliminar mensajes que al equipo de gobierno no le convenga o no sean de su agrado criticando su mala gestión en diferentes asuntos.>>

B) La Portavoz del Grupo C's, **Sra. Joyera Rodríguez** formula los siguientes ruegos y preguntas, que entrega por escrito a la Secretaría, y que transcritos dicen:

<<1. RUEGO: **PARQUE SIERRA NEVADA:** De nuevo volvemos a traer a este pleno el mal estado y la situación de abandono y dejadez que sufre el parque de la calle Sierra Nevada. Con esta es la tercera vez que lo traemos a pleno y a pesar de ello siguen los problemas en la zona.

2. RUEGO: **GABINETE DE PRENSA:** Es necesario que el Gabinete de prensa se regule y se esté muy pendiente de lo que publica. Sin ir más lejos, hace unos cuantos días este gabinete del ayuntamiento colgó una noticia en la que se leía como “el Ayuntamiento valora muy positivamente la celebración de la Feria del Valle”, en este caso, queremos dejar muy claro que el Ayuntamiento no valora positivamente, en cualquier caso, la concejal de Fiestas es quien lo hace. Recordamos que el Ayuntamiento lo conforma el equipo de Gobierno y la oposición y, en relación a la organización y celebración de la Feria, tenemos opiniones que pueden variar. Por lo tanto, queremos que quede claro y no se repita que la opinión del Ayuntamiento no es la que tenga el equipo de Gobierno

3. PREGUNTA: **PLIEGO DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA:** Queremos preguntar a la Concejal de Hacienda, Araceli Bergillos, por la situación en la que se encuentran los pliegos de electricidad y telefonía que tenemos pendientes y que le recuerdo suponen un ahorro del gasto común de este Ayuntamiento, gasto tan pesado que llevamos arrastrando.

4. PREGUNTA: **TOLDOS DEL CENTRO:** Supimos según la prensa, señor Alcalde, que usted iba a dar instrucciones para remodelar o reformar la colocación de los toldos ya que el resultado no había sido el deseado. ¿Llegó usted a dar algún tipo de instrucción para que se cambiase o hizo algo como anunció a través de la prensa?

5.- RUEGO.- **SOCIOSANITARIO.** Dirigiéndose al Sr. Alcalde ruega que pida a su partido que de nuevo no haga campaña electoral a costa de los lucentinos con el asunto del Sociosanitario.

6. PREGUNTA: **JARDÍN VERTICAL:** Al señor José Cantizani, hemos leído en prensa también que el destino del jardín vertical ha decidido usted que se estudie por parte de la corporación municipal. Permítame la coloquialidad ¿Por qué cuando el “marrón” es irreversible responde la corporación y cuando desde la oposición le hemos pedido, por activa y por pasiva, que den solución a la situación de este jardín ustedes han seguido adelante, se ha contratado un servicio de mantenimiento y no le han dado solución? Además, esta semana se ha producido la inundación de una de las dependencias del sótano del ayuntamiento, que viene a sumarse a otros daños que el jardín está provocando a la fachada. ¿Hay o se ha pedido algún informe que realice una valoración del coste de los daños que ha generado desde su instalación el jardín vertical? ¿La decisión o las manifestaciones realizadas en prensa vienen dadas por alguna advertencia técnica que diga que es recomendable eliminar de una vez el jardín vertical o bien se corresponde a una apreciación del equipo de Gobierno?

7. PREGUNTA: **PUERTA DE COCHERA SITUADA EN LAS BODEGAS DEL CARMEN:** Hemos podido comprobar como se ha colocado una puerta de entrada y salida de vehículos en la que debería ser la nueva sede judicial, es decir en las bodegas del Carmen. Esta puerta tiene acceso y salida frente a la puerta del colegio del Carmen. ¿Está prevista la entrada y salida de vehículos a ese solar? De ser así ¿se ha previsto los posibles inconvenientes que podrían provocar en horas punta para el colegio y sus escolares?

8. RUEGO: **REUNIÓN CON FERIANTES:** Este es un ruego que va dirigido a la señora Morales, hemos tenido también conocimiento por la prensa de que al parecer quedaba yo invitada a una reunión que iba a tener usted el lunes pasado con los participantes de la feria. Me invitó usted por un titular de prensa, le ruego por ello que tenga usted más respeto para con sus compañeros de corporación y si quiere invitar a una reunión a un concejal hágalo con un procedimiento más elegante, bien sea a través de un correo electrónico o una llamada.

Sus compañeros del equipo de Gobierno saben que siempre que mi trabajo me lo permite acudo a todas las reuniones a las que se me invita, pero desde luego no de cualquier manera. Usted debería haber levantado el teléfono y llamar al compañero de corporación, que sin duda cuesta menos trabajo que convocar una rueda de prensa. Por nuestra parte no necesitamos una invitación formal, pero sí agradeceríamos más formalidad por su parte.

9. RUEGO: **RESTOS DE PIVOTES Y SEÑALÉTICA OXIDADOS:** En el Callejón de Rute podemos observar como en la calzada aún quedan restos de lo que antes eran los pivotes que impedían que los coches invadieran la acera. Al colocar los nuevos topes no se han eliminado los restos antiguos que están oxidados y que por los salientes de hierro puntiagudos que tienen suponen un peligro para los viandantes. De igual modo, pero en este caso de lo que parece fue una señal de tráfico, quedan restos en el acerado de El Zarpazo. Rogamos que se proceda a su retira y que se deje uniforme el piso de manera que no suponga un peligro para los ciudadanos.

10. RUEGO: **CALLE LAS TIENDAS:** La calle Las Tiendas que forma parte del centro de Lucena no goza de la vistosidad que tienen el resto de calles que la rodean. Hemos recibido bastantes quejas de vecinos y comerciantes de la zona porque, aunque sabemos que la calle es estrecha y que es continuo el tránsito de vehículos, no se encuentra ornamentada, tiene losas y piedras del asfalto sueltas y socavones en los que se generan charcos. Entendemos que la zona comercial que allí se ubica necesita que se le dedique un poco más de cariño a esta calle. A modo de anécdota nos contaban que el otro día una pareja de forasteros paseaban por el centro y que al llegar a la esquina de la calle Las Tiendas, bajando desde la Plaza Alta y Baja, le dice ella a él: “nene vámonos de aquí que ya se ha acabado el centro”. Así que por favor rogamos que se mantenga la continuidad de ese ornato y belleza que se pretende para con las calles que componen el centro histórico

11. RUEGO: **OPERARIOS DE LIMPIEZA:** Rogamos que se mejore la vigilancia y control en los servicios de limpieza. Si bien, la mayoría de los trabajadores desempeñen perfectamente sus funciones, hemos recibido quejas de los vecinos que nos cuentan que algunos lo deslucen al no estar toda la jornada en sus puestos, al estar en los mismos durante bastante rato con el móvil, o al alargar de forma continua el rato del desayuno por ejemplo. Rogamos por lo tanto que se esté más encima de los diferentes operarios, que no se permita que haya barrios sucios o que no se dejen papeleras sin vaciar durante varios días o incluso semanas.>>

C) El Portavoz del Grupo IU-LV-CA, **Sr. Villa Luque** formula los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Solicita al Equipo de Gobierno que dé cumplimiento a la Ley 39/2015 en cuanto a mantener actualizada la información en la web municipal sobre los procedimientos administrativos, los plazos de los mismos y el sentido del silencio.

2.- Solicita al Sr. Alcalde se organice mejor el periodo de vacaciones para el año próximo entre los miembros del Equipo de Gobierno, pues este año han observado como ha renunciado a las suyas, incluso se produjo la suspensión de la Junta de Gobierno Local del día 10 de agosto por no haber quorum para su celebración.

3.- Respecto al asunto de la agenda escolar para este curso, ruega a la Concejala-Delegada de Educación, Sra. Camacho López, que pida disculpas o dimita, en su caso, porque no fue la Comisión Intercentros sino la propia Delegación de Educación quien ordenó la instrucciones para que se retirara la misma.

Interviene el Sr. Villa Sánchez quien realiza los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Ruega al Sr. Alcalde, como ya pidió en una junta rectora de los Centros Sociales Municipales, que se redacte el plan funcional del área de participación ciudadana.

2.- Pregunta al Sr. Alcalde sobre la compra de los terrenos de Morana. Solicita saber porqué ha dado distintas valoraciones del precio de dichos terrenos, dato que ha recogido de noticias de prensa. Y dirigiéndose al Sr. Lara Cantizani le pregunta si ha contactado con los propietarios o ha realizado alguna gestión para que se realice la protección de dicha zona, como también anunció en marzo de 2014.

3.- Pregunta al Sr. Lara Cantizani sobre el objeto del viaje a China que ha realizado recientemente, cuántas personas le han acompañado y si se han cumplido los objetivos.

4.- Dirigiéndose a la Sra. Camacho López, pregunta si se han adoptado medidas para la climatización de los centros escolares.

5.- Solicita saber en qué estado se encuentra el reglamento de la Casa de los Mora, el informe sobre la disolución de Suvilusa y una reclamación previa de los trabajadores del PDM

cursada desde febrero de 2017.

D) El **Sr. Dalda García-Taheño** ha formulado los siguientes ruegos y preguntas mediante escrito presentado en el Registro general de este Ayuntamiento, con fecha 25 de septiembre de 2017, y que transcritos dicen:

- <<1.- ¿Se adaptará el logotipo del Ayuntamiento para el uso en las nuevas tecnologías?
- 2.- ¿La agenda escolar, para cuando está previsto se pueda utilizar por los escolares en nuestra ciudad?
- 3.- ¿Cuándo estará listo el estudio que permite reclamar a la Junta de Andalucía los dineros que nos deben?
- 4.- ¿Podrían explicar el futuro del jardín vertical del Ayuntamiento?
- 5.- ¿Cuál es la situación actual de los toldos y su futuro?
- 6.- Hace varios plenos me interesé y solicité se incrementara la limpieza y seguridad en la zona de Santa Marta Alta. ¿Qué se ha hecho hasta el momento?
- 7.- ¿Se plantea el Equipo de Gobierno impulsar una carretera de circunvalación en Jauja?
- 8.- ¿Cuándo estará listo el Plan de Servicios Sociales?
- 9.- ¿Podrán informar sobre las bolsas de trabajo del Ayuntamiento?
- 10.- ¿Podrían informar sobre el desplazamiento a China del Sr. Lara Cantizani, así como resultados?
- 11.-¿Disponen de estudios sobre los aparcamientos en Lucena y el número de vehículos existentes?.>>

Por otro lado solicita el Sr. Dalda García-Taheño la inmediata dimisión de la Concejala-Delegada de Educación, por su comportamiento dictatorial en la sesión del Consejo rector del Parque Infantil de Tráfico, pues aplicó a su persona el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local, y sin llamar la atención al mínimo en dos intentos, solicitó a la policía que le acompañaran a abandonar la sala. Expresa la discriminación que está sufriendo como Concejala y solicita al Sr. Alcalde que tome cartas en el asunto, porque en un Pleno anterior también recibió un insulto de una persona del público, concretamente de su asesora.

Solicita saber que porcentaje de cumplimiento se está realizando de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno.

Si piensa el Sr. Alcalde pedir la dimisión de la Concejala-Delegada de Educación y por otro lado le recrimina que no esté dando cumplimiento al contrato de este Ayuntamiento con la empresa Videoluc, pues el no enfocarle en primer plano es una señal de discriminación.

El Sr. Alcalde expresa que no es discriminado en absoluto porque le ha permitido que se exprese aún habiéndose excedido en el tiempo de intervención.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las cero horas y dos minutos del día siguiente al de su inicio, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,
(Firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL,
(Firma electrónica)